



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TRAFICO ILICITO
DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 02910-2012-8-2001-
JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA.
2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**LUZ ELIZABETH GUERRERO GUERRA
COD. ORCID: 0000-0003-1937-9287**

ASESOR

**Mgr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
COD. ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

LUZ ELIZABETH GUERRERO GUERRA

COD. ORCID: 0000-0003-1937-9287

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencias Política Piura –Perú

ASESOR

ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

COD. ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Política, Escuela Profesional de Derecho

JURADO

CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA

COD. ORCID: 0000-0001-5686-7488

RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ

COD. ORCID: 0000-0002-8788-9791

GABRIELA LAVALLE OLIVA

COD. ORCID: 0000-0002-4187-5546

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

**Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA
PRESIDENTE**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
MIEMBRO**

**Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
MIEMBRO**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme
dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Luz Elizabeth Guerrero Guerra

DEDICATORIA

A mi Madre:

Mi primera maestra, a ella por darme la vida y sus valiosas enseñanzas. A quien le adeudo tiempo, dedicadas al estudio y al trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Luz Elizabeth Guerrero Guerra

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, tráfico ilícito de drogas, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of this investigation is to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of illicit drug trafficking, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02910-2012-8-2001 -JR-PE-02, of the Judicial District of Piura, Piura. 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: quality, crime, illicit drug trafficking, motivation and sentence

INDICE GENERAL

| | |
|---|-----------|
| Título de la tesis..... | i |
| Equipo de trabajo..... | ii |
| Jurado evaluador y asesor..... | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen | vi |
| Abstract..... | vii |
| Indice general | viii |
| Indice de cuadros de resultados | xiii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1. Antecedentes..... | 4 |
| 1.2 En el contexto internacional: | 7 |
| 1.3 En el contexto nacional: | 8 |
| 1.4 En el contexto local: | 9 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 11 |
| 2.1. Garantías generales | 11 |
| 2.1.1. Principios de presunción de inocencia | 11 |
| 2.1.2. Principio del derecho de defensa. | 11 |
| 2.2.3. Principio del debido proceso. | 12 |
| 2.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva..... | 12 |
| 2.2.5. Principio de motivación:..... | 12 |
| 2.2. La jurisdicción | 13 |
| 2.2.1. Concepto..... | 13 |
| 2.2.2. Elementos de la jurisdicción..... | 14 |

| | |
|--|----|
| 2.3. La competencia | 14 |
| 2.3.1. Concepto..... | 14 |
| 2.3.2. La regulación de la competencia | 15 |
| 2.3.3. Competencia en materia penal..... | 15 |
| 2.4 La acción penal | 15 |
| 2.4.1 Concepto..... | 15 |
| 2.4.2 Clases de acción penal..... | 16 |
| 2.4.3 Características del derecho de acción..... | 16 |
| 2.4.4 Titularidad en el ejercicio de la acción penal | 17 |
| 2.5. Principios que regulan el proceso penal | 18 |
| 2.5.1. Concepto..... | 18 |
| 2.5.2. Principio de Legalidad..... | 18 |
| 2.5.3. Principio de lesividad. | 18 |
| 2.5.4. Principio acusatorio. | 19 |
| 2.6. El proceso penal | 19 |
| 2.6.1. Concepto..... | 19 |
| 2.6.2. Los medios técnicos de defensa | 20 |
| 2.6.3. La cuestión previa..... | 20 |
| 2.6.4. La cuestión prejudicial..... | 21 |
| 2.6.5. Las excepciones | 21 |
| 2.7. Los sujetos procesales | 21 |
| 2.7.1. El Ministerio Público..... | 21 |
| 2.7.2. El Juez penal..... | 22 |
| 2.7.3. El imputado | 23 |
| 2.7.4. El abogado defensor | 24 |
| 2.7.5. El defensor de oficio..... | 25 |
| 2.7.6. El agraviado..... | 25 |

| | |
|--|----|
| 2.8. La prueba | 26 |
| 2.8.1. Concepto..... | 26 |
| 2.8.2. El objeto de la prueba :..... | 27 |
| 2.8.3. La valoración de la prueba..... | 28 |
| 2.8.4. Valoración individual de la prueba..... | 28 |
| 2.8.5. Valoración conjunta de las pruebas individuales | 28 |
| 2.8.6. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio..... | 29 |
| 2.9 La sentencia | 30 |
| 2.9.1. Concepto..... | 30 |
| 2.9.2. La sentencia penal | 30 |
| 2.9.3. La motivación de la sentencia | 31 |
| 2.9.4. La función de la motivación en la sentencia..... | 32 |
| 2.9.5. La motivación en la sentencia | 32 |
| 2.9.6. La construcción probatoria en la sentencia..... | 33 |
| 2.9.7. La construcción jurídica en la sentencia..... | 33 |
| 2.9.8. Estructura y contenido de la sentencia | 33 |
| 2.9.9. Parámetros de la sentencia de primera instancia | 34 |
| 2.9.10. Parámetros de la sentencia de segunda instancia..... | 38 |
| 2.9.11. La sentencia con pena efectiva y pena condicional..... | 40 |
| 2.10. Los medios impugnatorios | 40 |
| 2.10.1. Concepto..... | 40 |
| 2.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar | 40 |
| 2.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios | 41 |
| 2.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano | 41 |
| 2.11. La teoría del delito | 43 |
| 2.11.1. Concepto..... | 43 |
| 2.11.2. Componentes de la Teoría del Delito | 44 |

| | |
|--|-----------|
| 2.11.3. Consecuencias jurídicas del delito..... | 44 |
| 2.12. El delito de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal..... | 45 |
| 2.12.1. Concepto..... | 45 |
| 2.12.2. Bien Jurídico Protegido | 46 |
| 2.12.3. Objeto típico | 47 |
| 2.12.4. Tipicidad subjetiva | 47 |
| 2.12.5. Tentativa y consumación. | 47 |
| 2.12.6. Pena por el delito de tráfico ilícito de drogas. | 48 |
| 2.12.7. Pluralidad de Agentes en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas..... | 48 |
| 2.13. MARCO CONCEPTUAL..... | 49 |
| 2.13.1. Delito | 49 |
| 2.13.2. Documento | 49 |
| 2.13.3. Autoridad judicial..... | 49 |
| 2.13.4. Proceso público | 49 |
| 2.13.5. Sancionar | 50 |
| 2.13.6. Derecho..... | 50 |
| 2.13.7. Droga | 51 |
| 2.13.8. Daño moral | 51 |
| III. METODOLOGÍA | 52 |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación..... | 52 |
| 3.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo | 52 |
| 3.3. Diseño de investigación..... | 52 |
| 3.4. Objeto de estudio y variable en estudio..... | 53 |
| 3.5. Fuente de recolección de datos..... | 53 |
| 3.6. Consideraciones éticas..... | 54 |
| 3.7. Rigor científico..... | 54 |

| | |
|---------------------------------------|-----|
| IV. RESULTADOS | 56 |
| 4.1. Resultados..... | 56 |
| 4.2. Análisis de los resultados | 113 |
| V. CONCLUSIONES | 122 |
| Referencias bibliográficas | 123 |
| Anexos | 129 |

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

| | Pág. |
|--|-------------|
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia | |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 56 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 60 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... | 79 |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia | |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 85 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte resolutive..... | 89 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 103 |
| Resultados consolidados de las sentencias en estudio | |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 108 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 110 |

I. INTRODUCCIÓN

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura, que correspondió a un proceso penal por promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, donde, primero se emitió una sentencia condenatoria a los inculcados a una pena privativa de la libertad efectiva de cinco años de pena privativa de libertad efectiva, le imponen 200 días multa que equivale a la suma de s/. 2, 250 que deberá cancelar en el plazo legal. inhabilitación por el plazo de cinco años y condenan a la acusada M.J.F.S., de 19 años de edad como autora del delito contra la seguridad publica peligro común.- tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años; fijan el pago por concepto de reparación civil que debe abonar la sentenciado la suma de quinientos nuevos soles a favor del agraviado el estado; pero, ésta decisión fue elevada en apelación, pronunciándose en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones de Piura, en donde se confirmó la sentencia apelada en todos sus extremos. Al respecto la pregunta de investigación es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2020?

El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2020.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia: 1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia 4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho 6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable.

De la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión, el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad de muy alta.

1.1. Antecedentes

La administración de justicia en Latinoamérica, afronta uno de los problemas más graves y que obstaculiza su eficiente funcionamiento, es la congestión de despachos judiciales e ineficacia del sistema judicial para operar, lo que produjo la deslegitimación y desconfianza de los ciudadanos en el mismo y el fortalecimiento de prácticas de justicia propia.

Pérez (2010), en Perú investigó “*Implicancias del Delito de tráfico de drogas en el Perú*” con las siguientes conclusiones: a) Uno de los efectos de los mensajes prohibicionistas, es la estigmatización del discurso acerca del consumo, por considerarlo parte del fenómeno. Dado que la realidad se construye socialmente a través del lenguaje, si estigmatizamos ciertas palabras, enunciados y conceptos, estigmatizamos un cierto tipo de discurso, generando un rechazo y alejamiento del mismo. b) Para el caso, significa que se suprime el discurso preventivo social, para que no haya drogas. El fenómeno de la estigmatización se explica en parte porque efectivamente el sujeto de prevención se conceptualiza como un marginal fácilmente identificable. c) Sin embargo no se puede responsabilizar a una estrategia comunicacional el hecho de aislar a una persona. Obviamente el sujeto está aislado socialmente antes de consumir y la campaña comunicacional lo señala aislado, estigmatizándolo como símbolo de lo que hay que protegerse: la marginalidad.

Mazariegos (2015), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, obteniendo lo siguiente: Se deduce de la investigación que tuvo como objetivo: Darle vida efectiva al derecho de recurrir como parte del debido proceso y derecho de defensa la necesidad de plantear debidamente la apelación especial contra la sentencia, sus vicios, los motivos absolutos de anulación formal de la misma; La metodología empleada fue: Que además de usar los métodos de interpretación establecidos en la ley, se utilice nuevos métodos lógico-lingüísticos, tendientes a evitar la ambigüedad y la vaguedad para llegar al averiguamiento de la “verdad”, en el sentido que el proceso tiene de la misma, verdad que constituye en realidad una regla de certeza racional, que no haga surgir dudas respecto de la correlación entre la acusación y la sentencia; y teniendo como resultados y conclusiones los siguientes: “a) El contenido de

las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial:) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia;) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente;). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras (p.133)

Segura, (2015) en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal” Tuvo como objetivo: “Que la motivación de la sentencia juega un papel preponderante, como fin del proceso penal, pues nos permite constatar la corrección del juicio emitido en la sentencia definitiva. Puede advertirse entonces que sin la motivación de la sentencia carecerían de sentido la mayoría de las reglas de garantía previstas para el proceso” (p. ii).

Segura, (2015) La metodología empleada fue: la aplicación de los métodos inductivo y deductivo, así como el cualitativo y el cuantitativo, asimismo fueron utilizadas las técnicas bibliográficas, el mismo consta de seis capítulos en los cuales se pudo alcanzar nuestros objetivos, en principio se trató el tema del juicio oral, posteriormente el tema de la sentencia penal y la motivación, en el tercer capítulo () iii se abordó el tema de la motivación de la sentencia penal en el derecho comparado, en el cuarto capítulo el fundamento constitucional de la motivación de la sentencia penal y en el quinto y sexto capítulos los alcances y el ámbito de aplicación de la motivación de la sentencia penal y finalmente las formas de lograr su aplicación en el proceso penal guatemalteco. (p. ii-iii) Segura, (2015).

Sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una

condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. (p. 83-84).

Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Franciskovic (2010), en Perú investigó sobre: La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho: El Objetivo de la investigación fue: “Ofrecer una visión temática, con firmeza en las fuentes, con datos contrastados, pero son caer en vanidosa erudición” (Franciskovic, 2010, p. s/n).

La metodología empleada fue: Una metodología adecuada, abordando diversas instituciones en base a lo poco que puede encontrarse en la bibliografía nacional y mayormente en algunos prestigiosos tratadistas, principalmente españoles y argentinos, doctrinas, que bien sabemos, van a la vanguardia en los estudios del derecho dentro de nuestra tradición jurídica; por eso, es que éste trabajo, al margen de lo estudiado y tratado, se ilustra con citas pertinentes, doctrina idónea y novedosa así como de las debidas conclusiones y resúmenes; abordar el tema desde un método inductivo, es decir, de lo mínimo a lo general, algo así, como los pasos necesarios y previos que hay que conocer para emitir una sentencia debida y motivada (p. s/n.).

Llegó a la conclusión de que, 1) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa solo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. 2). Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. 3). la motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como el factico en la sentencia. 4). mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el derecho, no lo ha sido tanto el elemento factico. En la justificación del elemento factico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. Que puedan eventualmente controlarse posteriormente. 5). para justificar una decisión judicial intervienes muchos factores: valorativos, lingüísticos, ético, empíricos. 6). los fallos que en nuestro entender es arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. (p. s/n).

1.2 En el contexto internacional:

El acceso a la justicia y el fortalecimiento del Estado de Derecho son indispensables en la relación entre gobernantes y gobernados. Ningún Estado puede proclamarse democrático sin ser justo, ni desarrollarse económica, política y socialmente sin resguardar los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal que la sociedad le ha encomendado. (Coronado T, 2012).

De otro lado en América Latina, “Asimismo, aclaró que desde la asociación que preside se propone bregar por un sistema judicial más inclusivo, transparente y robusto. Así recordó su paso por el devastado país caribeño de Haití, en donde según el expositor se conservan aún las esperanzas de desarrollo. En otras palabras, se mantiene allí incólume el deseo por contar con instituciones fuertemente consolidadas, aptas para la satisfacción de las necesidades de los pobladores. Por otro lado, señaló que a la brevedad deberá viajar rumbo a Irak, a sus principales ciudades, con el objeto de reunirse con algunos magistrados de la región y así instruirlos. (Correa, 2015).

Por ejemplo, en los Estados Unidos el uso del papel se ha reducido notablemente a partir del surgimiento de las nuevas tecnologías, especialmente de la Internet que ha permitido digitalizar los registros de cada tribunal. De este modo, se democratiza el acceso a la justicia, evitando con mayor éxito las maniobras delictivas y otras corruptelas entre partes y magistrados. El acceso a la información pública como un derecho de todos se vuelve posible a través de un monitoreo más eficiente de las actividades judiciales y la confección de estadísticas confiables que sean una fiel imagen de la operatoria del sistema judicial.

1.3 En el contexto nacional:

En el Perú de los últimos años, según Pasara (2015), “Identifica las principales variables que explican la corrupción judicial en jueces inferiores y cortes intermedias de Chile, Perú y Ecuador. Refinando la metodología existente para la medición de la corrupción judicial e incorporando variables endógenas y exógenas al modelo, se propone que la formación profesional de los jueces, el respeto a la carrera judicial y el grado de fragmentación del poder en la arena política explican diferentes grados de corrupción judicial. Asimismo, constató que el grado de formación profesional de los jueces, el respeto a la carrera judicial, las características de los juicios en cuanto a simplicidad del procedimiento y la fragmentación del poder político, influyen poderosamente sobre la corrupción observada al interior de los poderes judiciales”.

“En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia

y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas” (p. s/n).

Por otro lado, los resultados de algunas encuestas revelan que la mitad de la población peruana (51%) expresa que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta; de ahí que se afirme que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción (IPSOS Apoyo, 2010).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades.

1.4 En el contexto local:

Asimismo, respecto al ámbito local según Burgos (2015), se conoce que en Piura, se viene realizando justicia restaurativa, mediante la difusión de un nuevo enfoque al sistema de administrar justicia, aplicándose en distintos lugares de nuestro país, como es en el Ministerio Público del distrito judicial de Piura, a través del Programa Justicia Juvenil Restaurativa.

Respecto al ámbito local, Idrogo (2016), afirma que uno de los grandes problemas que afronta el Distrito Judicial de Piura es la carga procesal, este problema se observa durante los años 2009 y 2010; por lo que es urgente la creación de Juzgados Especializados en lo Civil, Penal, Laboral y Contencioso Administrativo y además de más Salas Especializadas para revertir la excesiva carga procesal en el Distrito Judicial de la Piura.

La formulación del informe obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2014), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste informe individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos

Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2019), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la LI revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el RPDI denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes.

La LI, entonces, es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Garantías generales

2.1.1. Principios de presunción de inocencia

El derecho a la Presunción de inocencia se encuentra en el literal E del numeral 23 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Tal como se ha visto, un juez solo puede condenar a una persona luego del proceso judicial ya para esto se debe tener un proceso judicial ya que es necesario que puedan existir dos partes: acusador y la otra parte acusada.

Además (CH.Silva, 2013) demuestra mediante la hipótesis es la única explicación posible de los hechos del caso. en eso encontramos en el Artículo I de la Constitución que como hemos visto, ya que dispone de cada persona debe ser tratada por el estado en función a los actos eh intenciones.

Desde el punto lógico resulta afirmar el derecho a la presunción de inocente consiste en que no se trataría de ser culpable a una persona mientras no se demuestra su responsabilidad en la comisión de los hechos imputados. (CH.Silva, 2013).

2.1.2. Principio del derecho de defensa.

Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posee un interés indirecto a la resolución jurídica en el proceso penal para poder comparecer antes los órganos de persecución, pertinentes a lo largo de todo el proceso a fin de poder resguardar con eficacia su interés en juego.

El derecho de defensa es la facultad de las partes de sostener posiciones y de contradecir lo fundamentos del contrario. alguno de los efectos presenta el derecho de defensa como garantía constitucional son: a) Disponer de medios para exigir el respeto y efectividad de la defensa. b) La obligación de su respeto por parte de los poderes estatales y de los demás sujetos del ordenamiento. c) El derecho de defensa hace posible que el denunciado, inculpado o acusado puedan acceder a los demás derechos y garantías procesales (Porro Federico).

2.2.3. Principio del debido proceso.

El concepto de Debido Proceso que en las mayores partes de los países latinoamericanos es una importación limitada del concepto del Debido Proceso Legal anglosajón. En nuestro sistema el concepto de Debido Proceso se limita al ámbito de *fair trial* o juicio limpio y con este fin comprende a todas las garantías que está en concordancias con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella. Comprende incluso a derechos que no se encuentran expresamente con carácter positivo, pero que en virtud de esta garantía se pueden invocar por responder a sus fines (Forro Federico).

2.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

En el art.18 de la Constitución Nacional se establece la inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y de los derechos. A su vez el art. 8 de la Convención Americana de Derechos humanos, Pacto de San José de Costa Rica, con rango constitucional supremo de conformidad al art.75 inc. 22 De la Constitución Nacional, reconoce a toda persona el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Forro Federico).

2.2.5. Principio de motivación:

Este principio tiene origen constitucional toda vez que en el numeral 5 del Art. 139 de la vigente Constitución Política del Estado, se prevé que toda resolución judicial debe ser motivada con mención expresa de la ley aplicable al caso y de los fundamentos fácticos en que se sustenta.

En la doctrina comparada es común relacionar la regulación constitucional del deber de motivar las resoluciones judiciales con la función extraprocesal de la motivación; mientras que la función endoprocesal se vincula y desarrolla, por lo general, con los códigos de rito y de procedimiento. Ello en atención a que en las cartas políticas se afianza la protección de los derechos fundamentales y las garantías idóneas de tutela, entre las que se cuenta el deber de motivar las resoluciones judiciales.

En cambio, la regulación procesal se ocupa de la dinámica del procedimiento, de la posición (facultades y deberes) de las partes y de la posibilidad de formular impugnaciones. En ese sentido, le asiste razón a quienes consideran que la prescripción constitucional del deber de motivar las resoluciones judiciales posee un significado distinto a la regulación y tratamiento que puede haber en los códigos de procedimiento (Alva, 2014; Alva, 2014, pág. 334) (G, 2010).

2.2. La jurisdicción

2.2.1. Concepto

La jurisdicción es la facultad del estado por la cual otorga soberanía a un órgano especial para poder administrar justicia, a fin que garantice la aplicación del derecho (Alejandro Rebaza, 2016).

La función jurisdiccional se despliega durante la tramitación del proceso, mediante actos que por tal razón reciben la denominación de actos procesales e integran, como lo enseña 'Briseño Sierra, la serie proyectiva que tiene como meta la emisión de la sentencia; acto cimero de esta función, en el cual el juzgador, al formular un juicio de valoración, aplica el derecho y dicta un mandato, que al ser inmutable y coercitivo, resuelve en forma definitiva el litigio (Calderon D. G., 1991).

Otros sostenemos que la función de la jurisdicción debe centrarse en que el juez, siendo tercero e imparcial, es el último garante de los derechos que el Ordenamiento jurídico reconoce al individuo, y sea cual fuere la rama del mismo que se tome en consideración. Naturalmente los derechos que más importan son los fundamentales, pues son los que más trascendencia tienen, pero la garantía se refiere a todos los derechos. En la aplicación del derecho privado se tratará de que, por medio del proceso civil, el particular vea cómo sus derechos subjetivos (económicos o no), los que él arma como propios, son examinados y decididos con todas las garantías propias del proceso. (Aorca, 2016).

2.2.2. Elementos de la jurisdicción

Notio:

Es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado. Así también como apreciamos que es competente ambas partes de ser capaces. Examina los elementos de juicios necesarios para informarse y finalmente se dictara las sentencias conforme a las pruebas ya reunidas (Mixan F. , 2006).

Vocatio:

Es el derecho del Juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto del actor como del demandado.

Coertio:

Es otra facultad del magistrado de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que esta puede devolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que se resiste a comparecer, el secuestro de cosa en litigio, las medidas precautorias etc. (Cuvas, 2006).

Judicium:

Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio. (Farfan, 2001).

Executio:

Implica el auxilio de la fuerza pública para para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden libradas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional. (Ortega, 2006).

2.3. La competencia

2.3.1. Concepto

Etimológicamente, el término competencia viene de competer, que significa corresponder, incumbir a uno cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es

entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto. (Rosas J. , Principios que orienta El Nuevo Código Procesal Peruano, 2009).

Al respecto, Cuvas señala que la competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”. (Cuvas, 2006) (p. s/n).

2.3.2. La regulación de la competencia

Se encuentra regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso” (Frisancho M. , 2013, pág. 323).

2.3.3. Competencia en materia penal

La competencia se determina en base, fundamentalmente, a tres criterios: territorial, objetivo y funcional. El criterio territorial emerge de la extensión geográfica y de la necesidad de dividir el territorio para una mejor aplicación de la justicia; sin embargo, tal criterio no es absoluto, pudiendo en ciertos casos dejar de aplicarse, como lo señala el autor en el presente comentario. (Moreno, 1997).

Por lo que, competencia en materia penal se puede definirse como la distribución que hace el legislador entre distintos tipos de órganos que se integran en el orden penal para el enjuiciamiento de única o primera instancia de los hechos que procede. (Carrasco, 1997).

2.4 La acción penal

2.4.1 Concepto

Afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción

penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito (Rosas J. , Principios que orienta El Nuevo Código Procesal Peruano, 2009, pág. 310).

2.4.2 Clases de acción penal

Según el art. 29 del código procesal penal la acción penal puede ser pública o privada. La acción penal tiene como fin sancionar la infracción mediante la imposición de una pena establecida por el código penal, así como también por cualquier disposición legal, para lo cual es necesario que se pruebe la culpabilidad del procesado.

La acción penal es también una acción social en razón de que pertenece a la sociedad el derecho de castigar. Y es a través del ministerio público que la sociedad realiza dicho ejercicio. La acción penal pública le corresponde al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima, según lo establece el código procesal penal, mientras que la acción penal privada le corresponde a la víctima únicamente. La acción penal privada sólo podrá ser ejercida por la víctima. Excepcionalmente, la persecución de algunos delitos de acción penal pública requiere la denuncia previa de la víctima.

2.4.3 Características del derecho de acción

El jurista Oré señala que las características del derecho de acción son lo siguiente: publicidad, oficialidad, indivisibilidad, obligatoriedad, irrevocabilidad, indisponibilidad.

La publicidad: La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además, importancia social.

La Oficialidad: Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

La Indivisibilidad: La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

La Obligatoriedad. La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

La Irrevocabilidad: Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

La Indisponibilidad: La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales. (Ore, 2011, pág. 28).

2.4.4 Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Refiere que la acción penal recae en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca.

Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal.

2.5. Principios que regulan el proceso penal

2.5.1. Concepto

Los principios son un conjunto de valores, creencias normas rectoras, que guían a los sujetos procesales durante la investigación penal, estas son reconocidas como principios rectores en nuestra legislación penal, por su fundamental sentido en la administración de justicia, cuyos preceptos están orientados a la legalidad, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, que poseen el doble carácter de principios del derecho penal (Aorca, 2016).

2.5.2. Principio de Legalidad.

El principio de legalidad referido al proceso penal no debería, por lo tanto, ser analizado por fuera del contexto político. Si el pensamiento liberal de finales del siglo xviii y comienzos del siglo xix inspiró en sus orígenes el principio de legalidad, su comprensión contemporánea exige no perder de vista la evolución del pensamiento liberal y el desarrollo de los modelos de Estado de derecho.

Existe, en efecto, una evolución que comprende, además de las circunstancias históricas, los modelos políticos y la teoría jurídica, lo cual conduce a cuestionar si lo que en sus orígenes se entendió como principio de legalidad es lo mismo que hoy en día se entiende y aplica como tal. El principio de legalidad puede manifestarse en el proceso penal no solo desde una óptica estrictamente formal, esto es, legalidad del procedimiento y legalidad del tribunal, sino desde perspectivas materiales. El Estado, a través de su órgano judicial, debe valorar las conductas de sus habitantes conforme a pautas sustanciales y adjetivas predeterminadas en la ley. (Castillo, 1995, pág. 133).

2.5.3. Principio de lesividad.

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *Nullum crimen sine iniurian*. (Villa J. , 2001, pág. 140).

2.5.3. Principio de culpabilidad penal.

Señala que este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Fejarroli citado por Benavides , 2015).

2.5.4. Principio acusatorio.

Nos indica que “Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto” (San Martin , citado por Benavides , 2016, pág. 35).

Señala que en el proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente en que juez y acusador no son la misma pero no es la misma persona (Peña citado por Benavides , 2016).

2.6. El proceso penal

2.6.1. Concepto

Etimológicamente la palabra proceso proviene de la voz latina *processus* que a su vez deriva de pro, para adelante, y cederé, caer, caminar. Entonces, proceso significa, pues, en el lenguaje jurídico, un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho”. (Mariano, 2015, pág. 103).

El proceso penal persigue intereses públicos dimanantes de la imposición de Sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Publico es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal. (Cesar S. M., 2015).

En palabras de Oré, a diferencia del Código de Procedimientos penales de 1939, se apuesta por un proceso penal común, constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

La fase de la investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación de juicio.

La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. (Ore, 2011).

2.6.2. Los medios técnicos de defensa

Nos señala que la defensa debe ser entendida, primero, en forma general como toda actividad destinada a salvaguardar los derechos del imputado o de la parte civil o del tercero civil responsable; en sentido restringida, como el derecho subjetivo del imputado y de los que podrían ser alcanzados con las consecuencias del delito. En ese contexto, se incorpora los medios de defensa técnica, como remedios que permitirán llevar un proceso con todos los requisitos exigidos por él, subsanándolos o simplemente eliminándolos. (Sanchez, Manual del Derecho Procesal Penal, 2014).

2.6.3. La cuestión previa

La cuestión previa es un medio de defensa que se opone a la acción penal; por ella se pone en conocimiento que falta un requisito de procedibilidad. La cuestión previa tiene lugar ante la ausencia de un requisito de procedibilidad expresamente previsto en la ley y sin cuya observancia sería inválido el ejercicio de la acción penal y el procedimiento que hubiere originado. (Sanchez, El Nuevo Procesal Penal, 2009).

2.6.4. La cuestión prejudicial

Son aquellas cuestiones que versan sobre una relación de Derecho privado o administrativo que constituye un antecedente lógico de un delito o de una circunstancia de éste, configurando un obstáculo para la acción penal, la misma que debe ser ejercitada en forma de una excepción dilatoria en cualquier estado del proceso, lo que daría lugar a la suspensión del mismo en forma temporal. (Manzini, 2014, pág. pag.267).

2.6.5. Las excepciones

Las excepciones como medios de defensa del imputado tienen por fin exponer la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del Estado. Conforme a lo señalado, la excepción consiste en el derecho de petición intra-proceso que el procesado hace valer formalmente objetando la potestad persecutoria que se ejercita en su contra, alegando como contra argumento la existencia disuasiva de la causal de autolimitación de la potestad punitiva del Estado prevista como excepción y solicitando que se declare extinguida la acción penal. (Mixan, 2007).

2.7. Los sujetos procesales

2.7.1. El Ministerio Público

El artículo 158 de la Constitución Política del Perú reconoce al Ministerio Público como una entidad autónoma presidida por el fiscal de la Nación y dentro de sus atribuciones corresponde, promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representar en los procesos judiciales a la sociedad, conducir desde su inicio la investigación del delito.

Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla, ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

Las atribuciones del Ministerio Público según el Código Procesal Penal, en su artículo 61 señala: El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin

perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo ya que pueden intervenir permanentemente en todo el desarrollo del proceso ya que tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece en lo cual está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Samir, 2016).

Echeandia (2002) señala: los fiscales acusadores serian parte de proceso o juicio ya que no están para juzgar sino que simplemente tienen ellos la función de resolver si el expediente levantado es la investigación, puedan resultar o no las pruebas suficientes que puedan emitir a la formulación de acusación., por algo que sea ilícito penal , ya sea de una o varias personas y procedan a llegar a las conclusiones afirmativas ya que dicha acusación es ejercer la pretensión punitiva del estado contra la persona para que el juez pueda ser competente en la causa que se someta mediante el juicio o proceso señalado (Echeandia, 2002).

2.7.2. El Juez penal

El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento. (Cubas, 2015, pág. s/n).

El juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional” (Rosas J. , Principios que orienta El Nuevo Código Procesal Peruano, 2009, pág. s/n). El juez penal es la persona designada por ley para ejercer la jurisdicción y representar al estado en la administración de justicia, dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y del derecho (Perez S. , 2006).

2.7.3. El imputado

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. (Cesar S. M., 2018, pág. s/n).

Es aquel que contra de quien existe sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación de procedimientos dirigidos en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. El imputado debe ser juzgado sin dilaciones indebidas, teniendo el presente que el nuevo sistema se caracteriza por su rapidez y celeridad. En el caso de que el imputado no hablara del mismo idioma del funcionario del tribunal, aquel tiene derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete y derecho de ser oídos con las mínimas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente y imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de la cualquier acusación penal formulada en su contra.

Dentro de los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El imputado: puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a: a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda. b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata. c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor. d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia. d) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o

- contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley. e) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejará constancia, de tal hecho en el acta.
 4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.
 5. La detención en un recinto policial no puede extenderse por más de 24 horas, tiempo máximo para ser trasladado ante un juez de garantía. (Benavides, 2018, pág. 53).

2.7.4. El abogado defensor

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. (Cubas, 2015, pág. s/n).

Los requisitos, impedimentos, deberes y derechos del abogado defensor. Ningún Abogado debe ejercitar influencia sobre el juez por medios políticos o dinerarios o por presiones jerárquicas y eludir la acción de la ley. El Abogado está obligado a guardar el secreto profesional, actuar con lealtad para con su patrocinado, luchar por el respeto del derecho para que impere la justicia.

La intervención del abogado defensor en el proceso penal es de importancia vital porque su asesoría va a servir para que el imputado pueda hacer valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo.

La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 284 y siguientes regula el ejercicio de la defensa ante el poder Judicial estableciendo que la Abogacía es una función social al servicio de la justicia y el derecho y que toda persona tiene el derecho de ser patrocinada por el abogado de su libre elección.

La defensa penal es el ejercicio adecuado de la defensa del inculcado, sin implicar necesariamente la obtención de una sentencia absolutoria, respetando los principios constitucionales reconocidos por nuestra Carta Magna, caso contrario constituiría un atentado al principio de inviolabilidad del defensor.

2.7.5. El defensor de oficio

“La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador” (Cubas, 2015, pág. s/n).

2.7.6. El agraviado

“Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito” (Rosas J. , Derecho Penal , 2015, pág. s/n).

Se le denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito a la víctima que a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito. Se le denomina a una personas varias cualidades ya sea por el delito en cuanto a las diferencias que existe como el llamado perjudicado a diferencia de ofendido ya que son muy diferentes a lo relativo de derecho penal ya que se pone en manifiesto los delitos dañados que sufren bajo la perspectiva de las condiciones de los derecho y delitos. (Jeri Cisneros).

La intervención del agraviado en el proceso puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil”. (Cubas citado por Benavides, 2016, pág. 56).

Nos señala que el agraviado en el proceso penal está regulado por el Código Procesal Penal ya que puede constituirse en el actor civil hasta que pueda en si culminarse la investigación preparatoria para así estar conforme a lo dispuesto o señalado en el artículo 104 de C.P.P-2004. Nos indica en el artículo 95 los derechos del agraviado para asi deducir la nulidad de actuados, ofrecimientos de pruebas y luego acreditar la reparación civil que se pueda pretender en otras facultades.

2.8. La prueba

2.8.1. Concepto

La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. La palabra «prueba» tiene un uso amplio en el mundo del saber y la práctica cotidiana.

En casi todas las ciencias se aplica este concepto con una connotación más o menos similar. Inicialmente se construyó como forma de argumentar acerca de una idea o una propuesta explicativa, por ejemplo, un teorema; más tarde con la aparición del método

inductivo se aplicó a los hechos, lo que modificó el significado del término «prueba». Probar se vinculó entonces a la demostración de un hecho o fenómeno, a sus relaciones, a sus causas y efectos; y también a la manipulación del mismo.

De esta manera todos los operadores de las diversas disciplinas científicas tienen que probar sus tesis o hipótesis. Probar en este sentido es convencerse y convencer a otros de la existencia o de la verdad de algo. Probar es, pues, producir un estado de certidumbre en la mente de una o varias personas sobre la existencia o inexistencia de un hecho, o de la verdad o falsedad de una proposición. Puede decirse, también, que probar es evidenciar algo, o sea, lograr que nuestra mente lo perciba con la misma claridad con que los ojos ven las cosas materiales (Morales, 2011).

2.8.2. El objeto de la prueba :

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. (Echeandia D. , 2014, pág. s/n).

Objeto de la prueba se incluye la necesidad de la prueba, la cual está referida a que las partes involucradas en el proceso deben demostrar los hechos que soportan sus correspondientes afirmaciones atinentes a la controversia, y en este sentido tratar de probar o hacer una afirmación ajena al mismo desarticula la utilidad de la prueba. En este sentido se discute si el objeto de la prueba está relacionado con los hechos o más bien con las afirmaciones de las partes, consideramos que uno y otro se encuentran inescindiblemente relacionados, ya que al afirmar las partes en un juicio se crea la necesidad de probar los hechos vinculados con tales afirmaciones; aquí existe una concordancia lógica, ya que toda afirmación expresada en un proceso está asociada a un determinado hecho que deberá ser probado en el juicio y que sirve de fundamento a la misma. (Acosta, 2007).

2.8.3. La valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (Bustamante, 2011, pág. s/n).

Señala que La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto. (Talavera citado por Benavides, 2016).

2.8.4. Valoración individual de la prueba

Señala que: La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (Talavera citado por Benavides, 2016, pág. 70).

2.8.5. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar, escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de extensibilidad.

La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. “Su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados

probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión.” (Talavera, 2011, pág. s/n).

2.8.6. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio

A. Testimonial

Concepto. Señala que testigo es la persona que hace ante la autoridad un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación del delito o de hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos. (García citado por San Martín, 2010-2016).

Los autores señala en la obra Pruebas Judiciales, la siguiente definición de testimonio: “Testimonio, es la declaración que, precedida del juramento, hace ante el juez o magistrado una persona natural, carente de interés en el asunto, sobre un hecho o hechos de los que aquella ha tenido conocimiento, y que guardan relación con dicho asunto”. (Betancur Jaramillo García Sierra, 2010).

B. Pericia

Concepto. La pericia (del latín peritía) es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. Como decimos, este término procede del latín y más concretamente de un vocablo que se encuentra conformado por dos partes claramente identificadas: la palabra periens, que puede traducirse como “probado”, y el sufijo –ia, que es indicativo de cualidad (Julian PerezPotro, 2010).

La pericia procederá siempre a la explicación y mejor comprensión de un hecho, se requiera de un documento especializado de naturaleza científica o técnica, artística o de experiencia califica (La pericia, 2013).

C. Documentos

Concepto. Señala entre las diversas acepciones de la palabra documento que significa escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos y escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo (Real Academia Española citada por Ob).

El documento constituye el objeto material del delito de falsedades documentales, tipificado en los artículos 390 a 397 del Código Penal. Contra ella se dirige la conducta típica del autor en adulterar y en falsear su contenido y forma entre otras maneras de desarrollar este injusto. (ocroscoma, 2001).

2.9 La sentencia

2.9.1. Concepto

La sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y de su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de una audiencia (Calderon A. , 2009).

Sentencia viene del latín *sententia* , vocablo formado con un sufijo compuesto –entia (nt-ia , la cualidad de un agente), sobre la raíz del precioso verbo latino sentire, , que originariamente procede de una raíz indoeuropea -sent que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado , es un verbo que expresa un completo proceso perceptivo . intelectual , pues significa a la vez sentir y pensar , propiamente percibir el bien por los sentidos todos los matices de una realidad y obtener un pensamiento , reflexión o juicio que constituye una opinión bien fundamentada , en donde también su valor de opinar con fundamento y buen criterio. (Helena, 2014).

La sentencia es resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal que pueda en sí intervenir sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio (litis) y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. La sentencia definitiva no queda **firme** o "ejecutoriada", hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los **recursos** establecidos en la ley de procedimientos aplicable (Arturo, 1952).

2.9.2. La sentencia penal

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial,

motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (Cafferatta citado por Cardama, 2016, pág. 23).

2.9.3. La motivación de la sentencia

La motivación sólo puede entenderse cumplida, cuando se exponen las razones que motivan la resolución y esa exposición permite a la parte afectada conocer esas razones o motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso, es decir, permitir que la parte conozca las razones fácticas y jurídicas sobre las que se asienta el fallo y hacer posible la adecuada revisión de éste a través del recurso (Alberto Palomar (Magistrado de lo contencioso- administrativo) y Javier Fuertes (Juez sustituto)).

La motivación como justificación de la decisión. Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia. En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión (Maria Emilia Casas Baamonde citada por Colomer Hernandez, 2000).

La motivación como actividad. Asimismo, señala autor que la motivación en la dimensión de actividad “impone al propio juez limitaciones ex ante en relación con el contenido de la decisión, en cierto sentido funciona como un autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar. De ahí la gran trascendencia que tiene la motivación actividad, por cuanto constituye la operación mental del juez dirigido a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles ser incluidas en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Ibidem, págs. 46,47).

La motivación como discurso. La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para

la transmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación. (Ibidem , pág. 47).

La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación. (Colomer H. , 2013).

2.9.4. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Colomer, 2015, págs. 90 , 91).

2.9.5. La motivación en la sentencia

Fundamentalmente se divide en dos planos; justificación interna en la cual apreciamos si el juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógica en la cual revisamos, con insistencia, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal. Así mismo analizamos en el plano de justificación interna si el fallo cuidado es de no entrar en contradicciones incongruentes. En la cual verificamos si las premisas facticos de vulneración de un derecho fundamental que se adecuan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitutcional (Alv, 2012-2013).

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al *Silogismo Judicial*, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la

utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (Colomer H. , 2003, pág. s/n).

2.9.6. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (San Martín , citado por Benavides , 2016, pág. s/n).

2.9.7. La construcción jurídica en la sentencia

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad positiva o negativa o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín C. , 2016, pág. s/n).

2.9.8. Estructura y contenido de la sentencia

Sobre estos aspectos, se toma como referentes las siguientes fuentes, lo que se expone en el Manual de Resoluciones Judicial (Perú. AMAG, 2008). Todo raciocinio que pretenda

analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión.*

Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

La parte expositiva, contiene en esta parte, se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, además se detalla el desarrollo etapas más importantes.

La parte considerativa, se le considera también una argumentación compleja ya que puede estar basada en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juez y que justifican el fallo. (Calderon A. , 2010).

2.9.9. Parámetros de la sentencia de primera instancia

Parte Expositiva.

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimental de los cuales, se detallan de la forma siguiente: (San Martín S. , 2016).

a) Encabezamiento.

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la

sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín C. ..., 2006) (Talavera P. , 2011).

b) Asunto.

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín C. , 2016)

c) Objeto del proceso.

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín C. , 2016).

Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Magistratura., 2018). Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio para así obtener el contenido y el resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante R. , 2001)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones: Valoración de acuerdo a la lógica. De acuerdo a lo que corresponde a la valoración de la lógica también se determina las reglas de correspondencia como se señala en la realidad así mismo tiene el desenvolvimiento de los juicios de los razonamientos correctos y formales (Hernández Fernández y Batista, 2010).

Valoración de acuerdos a los conocimientos científicos. Se le llama aplicación o denominación a la valoración como “prueba científica” en la cual se le realiza una pericia en virtud de los profesionales tal como lo mencionaremos (matemáticos, psicólogos, médicos, contadores, y en las otras ramas que son de especialidades diferentes como estadísticos, mercados) (De Santos, 1992).

Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. para poder determinar la validez de los hechos y existencias siendo ya la experiencia se refiera a la apreciación y objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito ya determinado , así también el resultado de la tarea que especifica el juez se puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando, incluso se puede utilizar las reglas jurídicas de la experiencia que está señalado en el código de transito (Echeandia D. , 2000).

Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martin C. , 2016).

Aplicación de la tipicidad. Consiste en encontrar la norma o bloque normativo y determinado (especifico) del caso concreto , sin embargo para tener en cuenta este principio de correlación entre el acusación y la sentencia el órgano jurisdiccional puede en si desvincularse a los términos de la acusación fiscal en tanto a los hechos y el cambio del bien jurídico protegido por el delito de acusado y siempre y cuando se le respete los derechos de la defensa y contradictorio (San Martin C. , 2016).

Determinación de la tipicidad objetiva. En la tipicidad objetiva del tipo aplicable señalamos los elementos a: El verbo rector b: Los sujetos c: El bien jurídico d: Elementos normativos e: Elementos descriptivos (Plasencia V. , 2004).

Determinación de la tipicidad subjetiva. se determina mediante los elementos subjetivo del tipo que se haya constituido por la voluntad de los resultados (en los delitos dolosos de resultados) o también llamada de una sola conducta (como son delitos imprudentes y en la mera actividad) (Plasencia V. , 2004).

Determinación de la imputación se determina la vinculación entre la acción y resultado: Realización en el riesgo de resultado que se debe de verificar sin efecto el riesgo no creado no permitido ya que no está en el lineamiento de la realización. Ámbito de protección de la norma es por lo que es una conducta imprudente que no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es de la norma no infringida. El principio de confianza es la acción imprudente que se le puede imputar a una persona cuando está en imprudencia y ha sido determinada imprudente tercero (Villavicencio, 2010).

C. Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (Villa J. , 2001).

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín C. , 2016). Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín C. , 2016).

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín C. , 2016). Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción

penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2016).

Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera: Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín C. , 2016).

Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2011).

Exhaustividad de la decisión. Según (San Martín C. , 2016), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2011).

2.9.10. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

Parte expositiva.

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988). Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988). Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Parte considerativa

Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito. c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse: Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

2.9.11. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

Se denomina pena privativa de libertad o pena efectiva, a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin. Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales (a excepción de la pena de muerte, de escasa extensión). La pena privativa es resultado de una sentencia firme.

2.10. Los medios impugnatorios

2.10.1. Concepto

Los medios impugnatorios son aquellos mecanismos procesales establecidos formalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales (Neyra citado por Peralta, 2016, pág. 149).

Lo medios impugnatorios son como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

2.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Señala que se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal: Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el

derecho corresponde a cualquiera de ellos. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

2.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. En suma, su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con la exigencia de la garantía de la tutela jurisdiccional. (San Martín citado por Peralta, 2016, pág. 150).

Las finalidades es impedir las resoluciones sean impugnadas ya que se adquiere la calidad de cosa juzgada y de la cual imposibilita el cumplimiento de fallo ya que es falta de la interposición de algún recurso de que la ley lo faculta para mostrar las muestras de disconformidad con las resoluciones emitidas.

2.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

A. El recurso de reposición.

El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es de decir contra meras articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, este recurso se interpone ante el mismo juez que dictó el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución (Peña citado por Peralta, 2016, pág. 150).

Para algunos tratadistas, la reposición vendría a constituir más bien un remedio, habida cuenta que se emplea antes la misma instancia en la que la resolución fue emitida para que subsane los agravios en que pudo haber incurrido en tanto los recursos propiamente dichos que pueden ser resueltos de un órgano jurisdiccional distinto (Salazar, 2010).

El recurso de apelación.

“La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución”. (Sanchez citado por Peralta, 2016, pág. 150).

Finalmente, “La existencia de este tipo de recurso se justifica en razones de estricta economía procesal. Es lógico, ya que existen supuestos en los que el recurso a la doble instancia resulta absolutamente innecesario, por lo que se permite al propio órgano jurisdiccional corregir el decreto expedido” (Reyna citado por Peralta, 2016, pág. 151).

Es por ello la apelación tiene la amplitud de ligazón a sistema procesales en las cuales se respetan la totalmente la inmediación, pues en ellos el recurso de apelación tiene q ver con el tribunal de apelación de limite a leer los registros de escritos en que se basa la actuación del proceso. (Cordova, 2011).

El recurso de casación.

La casación en materia penal constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina, que permite la formación de la jurisprudencia suprema, también ha sido definida como el medio de impugnación extraordinario con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo, mediante el cual se somete al tribunal Supremo el conocimiento a través de unos motivos tasados de determinadas sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal (Sanchez citado por Peralta, 2016, pág. 152).

El recurso de queja.

“El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho”. (Sanchez citado por Peralta, 2016, pág. 153).

Señalamos que la queja es también un recurso conectado con las situaciones procesales en la que no se puede operar la revisión en la que se quedaría el juicio de amparo sin los funcionamientos prácticos. Nos indica el autor ya mencionado que la palabra tiene efectos en la cual posee un carácter no unívoco en la cual la queja es comprendido por el amparo en la cual se solicita la protección de los conceptos de violación (Gonzales, 1993).

2.11. La teoría del delito

2.11.1. Concepto

La teoría de delito se convierte en uno de los instrumentos jurídicos más importantes para los operadores del nuevo sistema judicial penal ya que se contempla en su nivel normativo de la forma de justicia, para que así el sistema judicial penal tenga conciencia a las necesidades de consolidar los conocimientos que integren la definición de delito en sus perspectivas elementales. (Muñoz & Aran, 2010).

La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico - penal y que lo constituye la manifestación más caracterizada y elaborada de la dogmática del derecho penal, que se puede utilizar en la decisión y solución de los casos jurídicos penales. También se le denomina la teoría de la imputación penal de carga es definir las características generales que debe tener una conducta para así poder ser imputada como un hecho punible (Zaffaroni, 2002).

La teoría de delito es una hipótesis que se exponen a partir de determinar una tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no a la aplicación de una consecuencia jurídica o penal de una acción humana. (Muñoz & Aran, 2010).

2.11.2. Componentes de la Teoría del Delito

La teoría de la tipicidad.

La disponibilidad del arma, para afirmar la posesión o tenencia del arma se debe verificar, además, que ella estuvo a disposición de su tenedor para ser utilizada a voluntad. La propia referencia “tener en poder armas” implica cierta disponibilidad material de ellas, que el arma ha de estar bajo la esfera de disponibilidad de uso del agente, para su empleo; no necesariamente se requiere que el sujeto esté armado o que porte o lleve consigo el arma (aunque este sea el caso más indubitable), basta afirmar que su posesión le permitía usarla en cualquier momento o con cierta inmediatez, basta que el agente tenga el arma a su disposición para poder hacer uso de ella. (Miguez, 2008).

La teoría de la antijuricidad.

“Para poder determinar el grado de valuación y consideración de la imposición de una pena, será necesario tener un cuerpo positivo normativo, el cual ostenta todos los presupuestos normativos y articulados delimitando todas las posibles conductas lesivas y antijurídicas susceptibles de sanción penal. Asimismo, no solo se establecerá los distintos tipos de conductas ajenas a ley, sino que además se establecerá el rango de castigo para determinadas situaciones respecto de las sanciones penitenciarias”. (Plasencia V. , 2004, pág. s/n).

2.11.3. Consecuencias jurídicas del delito

Así, las consecuencias jurídicas del delito, en nuestro sistema penal no sólo busca sancionar al sujeto hallado culpable sino que se instrumenta de mecanismos accesorios de control que hacen que el sujeto infractor de la ley punitiva priorice el costo (social y económico) de su comportamiento, ya sea que delinca a través de una persona jurídica o convirtiendo el fruto de sus acciones en bienes de aparente licitud en su origen. De este modo, estas consecuencias jurídicas se materializarán de una manera autónoma sino como su nombre lo indica; de modo accesorio, buscando siempre que el sujeto infractor de la ley penal interiorice el costo de sus actos: perdiendo los efectos patrimoniales de su acción típica, antijurídica y culpable u ocasionando la limitación en las funciones de la empresa o persona jurídica que le ha servido para sus propósitos (Arroyo). Así, tenemos:

La teoría de la pena.

La Teoría de la pena, esta vez aplicada a las principales consecuencias jurídicas del delito, incluyendo las medidas de seguridad. Por vez primera nos encontramos con una obra actualizada a la Reforma de 2015 que aplica la Teoría de la pena a las penas concretas, analizando los fines y funciones concretas de las principales penas. Al tiempo, el autor también se encarga de perfilar una Teoría de las Medidas de Seguridad, inexistente hasta el momento. Se aborda, por tanto, uno de los bloques esenciales de la Parte General del Derecho penal, ahora desde una perspectiva innovadora, a la vez que necesaria para el operador jurídico.

El autor no sólo ha descrito y analizado doctrinal y jurisprudencialmente las consecuencias jurídicas del delito, sino que las ha puesto en relación con sus fines constitucionales: la rehabilitación y reinserción social y, de manera especialmente innovadora, con la protección de las víctimas. Perspectiva ésta última que ha estado ¿y sigue estando? un tanto olvidada tanto por la doctrina científica como por los Tribunales de Justicia. (Lara, 2017)

La teoría de la reparación civil.

El fundamento de la denominada responsabilidad civil ex delicto, lo constituye el menoscabo material o moral producido por la actuación ilícita, las singularidades de la antijuridicidad y tipicidad específicas de lo penal, en ningún caso caracterizan la obligación de reparar a la que nada añaden dichas circunstancias, la obligación de reparar nace como consecuencia de la producción de un daño ilícito y atribuible al sujeto mediante el oportuno criterio de imputación (Barrenzuela, 2018).

2.12. El delito de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal

2.12.1. Concepto

El delito está normado en el artículo 296 del Código Penal Peruano en la cual se puede definir como tipo de abiertos, alternativo y progresivo, porque no todas las conductas típicas están descritas, puesto que comete delito de tráfico de drogas desde el que ejecuta actos de cultivo, elaboración y tráfico, como el que ejecuta cualquier otro acto de

promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o las posea con cualquiera de estos fines. El delito bajo análisis encuentra normado en el artículo 296 del Código Penal Peruano, lo define como un tipo alternativo, abierto y progresivo. Es alternativo, porque tipifica distintas conductas y para su realización sólo se puede cometer una de ellas. (Bacigalupo, 2004).

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa (Rivero Pumacahua, 2018).

2.12.2. Bien Jurídico Protegido

Por su ubicación sistemática dentro de los códigos penales en el derecho comparado, donde suele ubicarse dentro de los delitos contra la salud pública. Por lo valore recogidos en el preámbulo de la convención de Viena de 1988 donde se dice que el tráfico ilícito de drogas constituye una amenaza a la salud y el bienestar de los seres humanos y por la característica del objeto sobre la cual recae la conducta drogas tóxicas que causan daño a la salud de una persona la doctrina suele identificar como bien jurídico tutelado en los delitos de tráfico ilícito de droga a la salud pública siento que la protección de la salud de los ciudadanos se encuentran recogidos en el artículo 7 de la Constitución mientras que en el artículo 8 de la carta política prescribe la obligación del estado de combatir y sancionar el tráfico ilícito de droga. (Rosas castañeda, 2019).

Si optamos por considerar que basta la mera puesta en peligro del bien jurídico para considerar la configuración del delito tendríamos que afirmar que la naturaleza jurídica de los delitos de tráfico ilícito de drogas de delito de peligro lo que supone adoptar un adelantamiento de las barreras de protección al momento mismo en que se origina el peligro para el bien jurídico para esto surge la conducta peligrosa anticipando así la consumación del delito a fin de evitar que la efectiva lesión del objeto de tutela y llegué a verificarse (Rosas castañeda, 2019).

2.12.3. Objeto típico

Se entiende por fármaco dependencia según la organización Mundial de la Salud (OMS), todo estado psíquico, y a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco; se caracteriza por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden, siempre un impulso irreprimible a tomar el fármaco en forma continua o periódica a fin de, experimentar sus afectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación.

En el tipo penal se alude a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Todos estos términos encajan dentro del concepto de drogas tóxicas, esto es, aquella que causa un daño a la salud; si debido a cualquier circunstancia, perdieran dicha propiedad y se tornaran inocuas, no se configuraría el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, dada la ausencia de peligro motivada por impropiedad absoluta del objeto material, lo que nos permitiría hablar de un delito imposible (Bramont, 1998, pág. 91).

2.12.4. Tipicidad subjetiva

En cuanto a la tipicidad subjetiva conforme sostiene (Saldarriaga, pág. 147) se requiere del dolo y debido a que se encuentra en la propia naturaleza del tráfico ilícito de drogas que demanda exigir en la Esfera subjetiva del delito la acción de la gente está orientada por un por una motivación lucrativa.

Por su parte (Muñoz, pág. 496) al referirse de la tipicidad subjetiva en esta clase de delitos indica que junto a la conciencia de carácter nocivo para la salud de la sustancia (es suficiente con una valoración paralela a la esfera del profano), es preciso que se quiera promover o, favorecer o facilitar el consumo ilegal de terceras personas.

2.12.5. Tentativa y consumación.

El delito se consuma cuando ya la adquisición, guarda custodia, recibo, ocultamiento o posesión del objeto material del delito que se lleva a cabo con la finalidad de evitar la identificación del origen de la incautación o llamado también decomiso.

Por otro lado el lavado de activos puede ser un delito permanente , puesto que un depósito de dinero proveniente de tráfico ilícito de drogas , puede ser como ejemplo : conservarse durante un tiempo indefinido (olivares, 2006).

2.12.6. Pena por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor, de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2, y 4. El Código Penal de 1991 originariamente estableció similar sanción penal tanto a los actos de fabricación o tráfico de drogas, como de posesión con fines de tráfico y de comercialización de insumos para la elaboración de la droga, fijándose como sanción penal la privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años.

Las referidas conductas prohibidas afectan con distinta intensidad el bien jurídico protegido, que en nuestra legislación es la salud pública, por lo que, acorde con un criterio de proporcionalidad de penas, se ameritaba una sanción penal diferenciada. (Frisancho M. , 2016).

2.12.7. Pluralidad de Agentes en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas

En el Código Penal existen circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes que tienen efectos para disminuir o aumentar la pena con arreglo a ciertas reglas legalmente establecidas para cada caso. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad son elementos accidentales del delito; es por ello que en la dogmática penal han sido diversos autores que han determinado la diferencia entre las circunstancias y el injusto.

El carácter accidental implica que no constituyen el injusto ni la responsabilidad del sujeto. Por eso haya que diferenciarlas de aquéllas que han pasado a formar parte del injusto del respectivo delito como en el asesinato o la apropiación indebida y, en general, de la mayoría de los delitos, ya que un tipo legal, como es la descripción de un ámbito situacional, *requiere ser circunstanciado*.

Las circunstancias, pues, tienen por objeto una mayor precisión del injusto, es decir, están dirigidas a una mejor consideración graduacional de las valoraciones que lo componen e igualmente, están en relación al sujeto responsable, se trata de una mejor graduación de su responsabilidad, sobre la base de determinar las circunstancias que han influido en su conciencia y en sus estados motivacionales. (Busto, 2008).

2.13. MARCO CONCEPTUAL

2.13.1. Delito

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley (código penal decreto legislativo 635 que fue actualizada el 29 de agosto del 2020 por la ley 30040) En la actualidad, se encuentran diversas definiciones de delito, una de ellas la que determina lo mismo que lo conceptualiza como el acto u omisión que sancionan las leyes penales. (Lopez Guardiola, 2012, pág. 55).

2.13.2. Documento

El documento es un instituto clave en el ámbito del Derecho. Pero el concepto de documento no es privativo del área jurídica. Su noción pertenece a la cultura general y no tiene un significado unívoco. En su esencia coexisten diversas acepciones que ponen de relieve diferentes aspectos o puntos de vista de una misma realidad. En efecto, la voz documento se vincula a diversos significados, en unos casos atribuidos a acepciones genéricas y omnicomprendivas de diversas realidades o conocimientos propios de la civilización humana, y en otros se circunscribe a acotaciones más específicas, como la referida a la realidad jurídica” (Vega, 2014, pág. 11).

2.13.3. Autoridad judicial

Dada la publicación de la Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial que fue aprobada el 2 de mayo del 2019 en el Art.1 dice que el órgano encargado de aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes e la judicatura peruana será “la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la cual cuenta con autonomía administrativa, funcional y económica de conformidad con la ley”.

2.13.4. Proceso público

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el

fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan” (Council of Europe, 2010, pág. Art. 6).

2.13.5. Sancionar

La sanción, desempeña un papel esencial en las normas religiosas. Para los pueblos primitivos la muerte, la enfermedad, la derrota militar o la mala cosecha son sanciones infligidas a causa de los pecados. Las religiones más evolucionadas enseñan que el alma era castigada en otro mundo por los pecados cometidos en este. Pero todas estas sanciones son de naturaleza trascendente, pues se reputan emanadas de seres sobrehumanos. Las sanciones jurídicas, por el contrario, son actos de seres humanos prescritos por normas que han sido creadas por los hombres. Constituyen, pues, un elemento de la organización social. Desde este ángulo el derecho aparece como un orden coactivo, como un sistema de normas que prescriben o permiten actos coactivos bajo la forma de sanciones socialmente organizadas” (Kelsen, 2009, págs. 56,57).

2.13.6. Derecho

El conjunto de las leyes susceptibles de una legislación exterior, se llama teoría del derecho o simplemente derecho. Cuando esta legislación existe, forma la ciencia del derecho positivo. “El hombre versado en esta ciencia o que sabe derecho, se llama *jurisconsulto (jurisperitus)* si además conoce las leyes exteriores de una manera exterior, es decir, en su aplicación á los diferentes casos que presente la experiencia, y en este caso la ciencia del derecho recibe el nombre de *jurisprudencia (jurisprudencia)*. Pero, si faltan estas dos condiciones indispensables para que haya jurisprudencia, la ciencia de lo justo no es más que la simple *ciencia del derecho (juris scientia)*” (Kant, 1873, pág. 40).

2.13.7. Droga

La droga es una sustancia química o natural que es encontrada en distintas presentaciones. La droga es considerada de forma legal e ilegal. Entre ellos, el alcohol y el tabaco se consideran drogas legales y dadas las estadísticas son las más consumidas. Estas drogas legales no están prohibidas para su producción, venta o consumo, pero sí con ciertas restricciones dadas por el estado. (Rosas J. A., 2019).

“El consumo de sustancias legales entre los adolescentes infractores supera el 80% con respecto al consumo de alguna vez en la vida, tanto en alcohol como en tabaco. Respecto de la prevalencia de mes, se tiene que un 10.4% consumió alcohol y 8.5% tabaco”. (Masías, Mejía , Beltrán, O’Brien, & Trujillo, 2013, pág. 38).

2.13.8. Daño moral

El daño moral es el daño antijurídico extra patrimonial y no físico. Ello delimita con bastante nitidez, unos claros supuestos de daño moral, singularmente el ataque al honor, entendido en cualquiera de las amplias facetas que admite nuestra jurisprudencia, y puede, asimismo, acoger el “dolor” y la “angustia” que derivan del atentado físico” (García F. d., 1972, pág. 807).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

Cuantitativo: la investigación es cualitativa porque presenta cuadros de rangos de valor en cuanto a la calidad de sentencia, cuantificable para su valoración como baja, mediana y alta; por lo que la fuente de información facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: la investigación es cualitativa porque se analiza la calidad de la sentencia mediante la observación y análisis del caso, datos no numéricos y por las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.3. Diseño de investigación

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.4. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas existentes en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.5. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará

el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

.

| | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Introducción | <p>IMPUTADO: M. F., T. : F.S., M. : F.C., M.S.</p> <p>DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.</p> <p>AGRAVIADO : EL ESTADO, Resolución N° Trece (13) Piura, catorce de Junio del Año Dos mil Trece.-</p> <p>VISTOS y OIDOS, en audiencia pública, en la fecha y hora habilitada, con REO EN CARCEL, los integrantes del juzgado penal colegiado permanente de Piura Jueces Á. E.M.M.(Presidente), R.M.V. y J.A.R., en la acusación fiscal contra: M.S.F.C. (contra quien se continúa el juicio oral), T.L.M.F., identificada con DNI N° 46967203, nacida en Piura el 8 de abril de 1988, 25 años de edad, sexto de primaria, nombre de sus padres M.F. y J.M.G., ocupación refiere trabajar en</p> | <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>el Río con palana y machete percibiendo 45 nuevos soles diario, domiciliada en calle Ica no recuerdo el número, no registra antecedentes, consume drogas - marihuana, estado civil soltera con 2 hijos, como coautora del Delito Contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, acompañada por su abogado Defensor Dr. L.A.L.M, con Registro del Colegio de Abogados de Piura N°1989. Y contra M.J.F.S. DNI N° 48230252, nacida el 3 de mayo de 1994 en Castilla, edad 19 años , domiciliada en calle Buenos Aires 453 Castilla, con grado de instrucción estudiante, soltera, nombre de los padres M. y P, no registra antecedentes, no consume licor ni drogas , no tiene bienes a su nombre, como autora del Delito Contra la seguridad pública, delitos de peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de arma y municiones en agravio del Estado, acompañada por su abogado Defensor Dr. S.Z.A., con Registro del Colegio de Abogados de Piura N° 1680, presente el Fiscal W.G.A. Fiscal adjunto de la Fiscalía</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | 10 |
|---|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas- Sede Piura, instalada la audiencia, e iniciado el debate con el alegato de apertura del fiscal, el alegato de apertura de la defensa técnica de cada una de las acusadas, siendo que se hizo conocer que las acusadas T.L.M.F. y M.J.F.S. se acogían a la conclusión anticipada del juicio, al haber consenso sobre la pena y reparación civil;</p> <p>CONSIDERANDO:</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|--|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| | <p>ANTECEDENTES:</p> <p>I.- IMPUTACION FISCAL</p> <p>Imputa la comercialización de Pasta Básica de Cocaína por parte de T.L.M.F. y M.S. F.C. en el interior del domicilio ubicado en Calle Buenos Aires 453 Castilla, donde también reside la acusada M.J.F.S. Se tiene que siendo las 13:30 del día 18 de julio de 2012 personal policial del Grupo Operativo</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|---|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Motivación de los hechos | <p>de la DIVINCRI PNP Piura, al mando del My. PNP H.R.S. en circunstancias que realizaban patrullaje a inmediaciones de la zona conocida como el cementerio de Castilla, observó que una persona de sexo femenino en forma sospechosa trasladaba en sus manos una bolsa de polietileno color blanco, quien al notar la presencia policial logró ingresar al inmueble de la calle Buenos Aires N° 453 con número de medidor 45541854, motivo por el cual el personal policial procede a su intervención persiguiendo a la fémina hasta el interior del inmueble y al verificar la bolsa de polietileno que se encontraba a consecuencia que la fémina se despojó de ella, se pudo observar que la bolsa contenía cannabis sativa - marihuana-, por lo que, el indicado personal policial solicitó el apoyo de las unidades DIVUEES, ESCUADRÓN VERDE DE CASTILLA y CPNP CASTILLA, como también dos unidades de serenazgo de Castilla, interviniendo el interior del inmueble.</p> | <p><i>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
| | | | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al</p> | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>Que, en el interior del inmueble se intervino a M.J.F.S., y al menor de iniciales I.C.F.S., y al ser preguntados sobre su presencia en dicho domicilio ambos señalaron ser sobrinos de la propietaria del mismo M.S.F.C., y que domicilian en dicho lugar, indicaron también que en el citado inmueble residen T.M.F., quien sería la fémina que se dio a la fuga por la parte posterior del inmueble dejando la bolsa con marihuana, y también domicilia X.F. S., éstas dos últimas personas no se encontraban en el inmueble .</p> <p>Posteriormente se efectuó el respectivo registro domiciliario donde se encontró en uno de los dormitorios del primer piso una caja de cartón pequeña conteniendo 20 cartuchos cal. 7.62 x 39, dos municiones cal. 38, todas sin percutor, una granada lacrimógena, una caja de munición cal. 38, vacía color negro con logo AMERICAN EAGLE, asimismo se encontró en el mismo dormitorio debajo de una almohada de la cama una bolsa pequeña de polietileno transparente, conteniendo en</p> | <p>tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p> | | | X | | | | | |
|-------------------------------|--|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| | <p>el interior 93 envoltorios tipo ketes de papel cuaderno cuadriculado, con una sustancia al parecer PBC; en el segundo piso en el dormitorio perteneciente a T.L.M.F., se encontró una bolsa plástica blanca, conteniendo en su interior 75 envoltorios de papel de revista impresa, conteniendo en su interior al parecer cannabis sativa - marihuana- ; asimismo, a un lado de la misma bolsa se encontró una envoltura de papel de bolsa de azúcar una hierba seca también con características a marihuana; asimismo, se procedió a incautar la suma de S/. 840.00 en monedas de corte simple, contenidas en dos botellas plásticas, ocultas en el interior del dormitorio de M.S.F.C., propietaria del inmueble intervenido, dinero al parecer producto de la venta de las drogas.</p> | <p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p> | <p>Conforme el Informe Pericial de Química de Droga N° 8919/12 de fecha 24 de agosto del 2012, de la sustancia ilícita comisada en el inmueble ubicado en calle Buenos Aires N° 453 con número de medidor 45541854, corresponde a la muestra 1: PASTA</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</p> | | | | | X | | | | | 40 |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>BÁSICA DE COCAÍNA con un peso neto de CUATRO GRAMOS (4 gr.) y las muestras 2 y 3: CANNABIS SATIVA (MARIHUANA), con un peso neto de CIENTO SESENTA GRAMOS (160 gr.).</p> <p>Asimismo conforme el DICTAMEN PERICIAL DE BALÍSTICA FORENSE N° 472/2012, respecto a M.J.F.S., arroja que la muestra 1: Una granada, contiene en su interior gas lacrimógeno, para ser usado manualmente, de tipo irritante, marca "FAME", de fabricación peruana, compuesto por material sintético de color naranja, cuya conclusión es OPERATIVO. Muestra 2: Veinte Cartuchos calibre 7.62 x 39 mm para Fusil AKM-17, sin marca, apreciándose las inscripciones numéricas "93-87", cuya conclusión es OPERATIVOS. Muestra 3: dos cartuchos para revolver calibre 38 SPL, cuya conclusión es OPERATIVOS.</p> <p>Refiere que a M.S.F.C. y T.L.M.F. tienen el grado de participación de COAUTORAS del delito contra la Salud Pública, tráfico ilícito de drogas en la</p> | <p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, tipificado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano. Solicitando para M.S.F.C. 9 años de pena privativa de la libertad, para T.L.M.F. 8 años de pena privativa de la libertad, la imposición de 200 días multa, inhabilitación por cinco años de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código penal, y una reparación civil de 10,000 nuevos soles de manera solidaria.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p> | <p>Con relación a la acusada M.J.F.S. se atribuye que su participación ha sido la de autora del delito contra la Seguridad Pública, delito de peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de arma y municiones, tipificado en el artículo 279 del Código Penal, solicitando la imposición de 6 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil ascendente a 1,000 nuevos soles a favor del Estado.</p> <p>II.-PRETENSION DE LA DEFENSA</p> <p>2.1.- La defensa de la acusada T.L.M.F., informó que su patrocinada de acuerdo al artículo 372 del</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Código Procesal Penal se acoge a la conclusión anticipada del juicio, asumiendo responsabilidad sobre el hecho imputado por el titular de la acción penal pública.</p> <p>2.2.- Por su parte, también la defensa de la acusada M.J.F.S., informó que su patrocinada de acuerdo al artículo 372 del Código Procesal Penal se acoge a la conclusión anticipada del juicio, asumiendo responsabilidad sobre el hecho imputado por el titular de la acción penal pública.</p> <p>2.3.- Después de que el Colegiado le hizo conocer sus derechos a las acusadas antes mencionadas, le pregunto sobre lo expresado por su defensa técnica, confirmando lo antes expuesto, asumiendo la acusada T.L.M.F. la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas y la acusada M.J.F.S. la comisión del delito de tenencia ilegal de armas y municiones.</p> <p>III. ACUERDO</p> <p>3.1.- Culminado el receso, el fiscal comunicó al juzgado, que habían acordado con la defensa técnica de la acusada T.L.M.F., por la comisión del delito</p> | <p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, la pena privativa de libertad de cinco años, la suma de 2250 nuevos soles que equivale a 200 días multa, una reparación civil ascendente a las suma de tres mil nuevos soles, siendo que el día que se expida de ser el caso la sentencia de conformidad cancelará la suma de s/.1,000 nuevos soles y así mensualmente cancelara s/. 1,000 hasta culminar el.pago de la reparación civil. Inhabilitación por cinco años de conformidad con el artículo 36 incisos 1, 2 y 4 del Código Penal.</p> <p>3.2.- La defensa técnica de la acusada así como la propia acusada T.L.M.F. confirmaron lo expresado por la fiscalía, ratificando el acuerdo arribado sobre la pena, días multa, inhabilitación y la reparación civil.</p> <p>3.3.- Con relación a la acusada M.J.F.S., por la comisión del delito de tenencia ilegal de arma y municiones, con el abogado de la defensa habían acordado una la pena privativa de libertad de cuatro</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>años suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años bajo el cumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal, precisando que se había acordado una reparación civil ascendente a quinientos nuevos soles, que deberá cancelar la suma de 100 nuevos soles el día de emitida la sentencia, y así mensualmente la suma de 100 nuevos soles hasta culminar con el pago total, precisando que el pago de la reparación civil se ha fijado como regla de conducta y en caso de incumplimiento se aplicaría lo establecido en el artículo 59.3 del Código Penal, esto es se procedería a la revocatoria de la condicionalidad de la pena.</p> <p>3.4.- La defensa técnica de la acusada así como la propia acusada M.J.F.S. confirmaron lo expresado por la fiscalía, ratificando el acuerdo arribado sobre la pena y la reparación civil.</p> <p>IV. La figura de Conclusión anticipada del juzgamiento:</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso, en concreto del juicio oral, a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, contenidos en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes; lo que importa no solo una renuncia a la actuación de las pruebas, y del derecho a un juicio público por parte del acusado y su abogado defensor, sino que el Juez al momento de expedir la sentencia no puede apreciar prueba alguna, no solo porque no se realizará actividad probatoria, sino también además porque la ausencia del contradictorio y el allanamiento de la parte acusada no autorizan a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción.</p> <p>V. Efectos vinculantes de la conformidad:</p> <p>Ante una conformidad, en virtud de los intereses en conflicto, la posición de este juzgado como destinatario de esa institución, no puede ser pasiva a</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>los efectos de su homologación; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho descrito en la acusación escrita- vinculación absoluta con los hechos, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto a la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada.</p> <p>VI. Juicio de tipicidad:</p> <p>6.1. Del examen de tipicidad de la conducta atribuida a la acusada T.L.M.F, a fin de determinar si se adecua al delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en calidad de coautora, previsto en el artículo 296 del Código Penal, llegamos a colegir que aquella guarda concordancia, toda vez, que conforme los hechos narrados por el representante del ministerio público, se tiene que ella es la persona que de manera sospechosa trasladaba una bolsa de polietileno color blanco que</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>al notar la presencia policial logró ingresar al inmueble de la Calle Buenos Aires 453 Castilla, donde al verificar el contenido de dicha bolsa se pudo observar que la misma contenía cannabis sativa – marihuana, siendo que la misma domicilia en dicho lugar, donde se encontraron envoltorios de drogas y se incautó la misma, que conforme el informe pericial de química de droga N° 8919/12 se determinó que el peso neto era de cuatro gramos de pasta básica de cocaína y ciento sesenta gramos de cannabis sativa – marihuana, la misma que estaba destinada para la comercialización.</p> <p>6.2. Del examen de tipicidad de la conducta atribuida a la acusada M.J.F.S, a fin de determinar si se adecua al delito de tenencia ilegal de armas y municiones, previsto en el artículo 279 del Código Penal, llegamos a colegir que aquella guarda concordancia, toda vez, que en el domicilio de la misma, específicamente en el dormitorio y donde se encontraba presente ella se encontró una granada que contiene en su interior gas lacrimógeno, veinte</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Cartuchos calibre 7.62 x 39 mm para Fusil AKM-17 y finalmente dos cartuchos para revolver calibre 38 SPL, que conforme el DICTAMEN PERICIAL DE BALÍSTICA FORENSE N° 472/2012, se encontraban operativos, con lo cual ello constituye un delito de peligro común, en el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera a la acción típica se extiende a un indeterminado número de personas, a toda la colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes.</p> <p>VII. Determinación de la pena</p> <p>7.1. Una vez establecida la existencia de un hecho punible, resulta necesario precisar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido, que se obtendrá como resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito, por ello, nuestro</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ordenamiento jurídico penal para efectos de determinar e individualizar la pena a imponer tiene en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal, en el primero se prevén como circunstancias: las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, mientras que en el segundo, se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad; sin dejar de lado los límites fijados por el tipo penal perpetrado en atención al principio de legalidad de la pena en concordancia con los principios de culpabilidad y proporcionalidad en tanto corresponda.</p> <p>7.2. En el caso concreto de la acusada T.L.M.F, se tiene que la misma al momento de acreditarse refirió</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>no contar con antecedentes penales a la fecha, condición que no ha sido desvirtuada por el representante del ministerio público; asimismo se debe considerar que conforme lo ha indicado en sus generales de ley la acusada cuenta con 25 años de edad, tiene como grado de instrucción sexto de primaria, se dedica a la labor de trabajar en el río con palana y machete percibiendo la suma de 45 nuevos soles diario, es madre soltera con dos hijos, y que ha referido que es consumidora de droga, por lo que este juzgado colegiado considera que la pena acordada se condice con los criterios descritos en el ítem precedente. Además, que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, máxime cuando en éste caso, está solicitando la conclusión anticipada.</p> <p>7.3. Así mismo, es necesario tener en cuenta que, éste tipo penal contempla una pena accesoria, misma que también cumple con los requisitos de ley establecidos por los artículos 41 al 44 del Código Penal, dispositivos legales que establecen en que</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>consiste la multa, la extensión de la pena de multa, el importe mínimo y máximo de cada día multa, y, el tiempo y forma de la misma; puesto que fue determinada en un porcentaje no menor del 25% ni mayor del 50% del mismo; además será cancelada dentro del plazo legal.</p> <p>7.4. Respecto a la inhabilitación, se debe tener en cuenta que conforme el artículo 296 del Código Penal, en el mismo se establece una inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, en ese sentido se tiene que el plazo de inhabilitación se está fijando teniendo en cuenta la pena acordada, por lo cual este juzgado colegiado va a proceder a imponer la misma por el plazo acordado.</p> <p>7.5. Con relación a la acusada M.J.F.S. se tiene que a la misma se le atribuye la calidad de autora del delito de tenencia ilegal de arma y municiones tipificado en el artículo 279 del Código penal, tipo penal que establece una pena que va desde los 6 a 15 años de pena privativa de libertad, teniendo en cuenta que la acusada no cuenta con antecedentes</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>penales, en consecuencia es un agente primario, además que a la fecha cuenta con 19 años de edad, tiene como ocupación la de estudiante, en ese sentido y teniendo en consideración que en este caso sería aplicable lo establecido en el artículo 22 del Código Penal, al tener responsabilidad restringida, en consecuencia es posible la reducción de la pena, aunado a ello el hecho que se está sometiendo a la conclusión anticipada de conformidad con el artículo 372 del Código Penal, con lo cual a criterio del colegiado es posible imponer una pena suspendida en su ejecución ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Código Penal y bajo el cumplimiento de reglas de conducta.</p> <p>VIII. Determinación de la reparación civil</p> <p>8.1. La reparación civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, según criterios establecidos por el artículo 93 del Código Penal. Respecto a la acusada T.L.M.F. y por el delito de tráfico ilícito de drogas, se tiene que el monto acordado por las partes es de</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>s/. 3,000 de reparación civil, en ese sentido y teniendo en cuenta que en el presente caso el bien jurídico protegido es la Salud pública, este colegiado considera que el monto acordado debe ser aprobado así como la forma de pago.</p> <p>8.2. En el caso de autos relacionado con el delito de tenencia ilegal de arma y municiones, tratándose de un delito de peligro no requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar; a partir de lo expuesto, este juzgado colegiado considera que la suma acordada de quinientos nuevos soles se corresponde con el daño potencial al haber producido una alteración del ordenamiento jurídico.</p> <p>IX.- COSTAS</p> <p>9.1.- En toda decisión que pone término al proceso esta ordenado en la norma procesal penal vigente que deben abonar el concepto de las costas del proceso, las mismas constituyen gastos judiciales en</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>el trámite de la causa, tal como establece el artículo 497, en concordancia con el 498 del Código Procesal Penal.</p> <p>9.2.- Al vencido corresponde pagar las costas en este caso a las acusadas T.L.M.F. y M.J.F.S., no existiendo ninguna causa que permita eximir las del pago.</p> <p>9.3.- El monto será establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal, después que quede firme la sentencia tal como establece el artículo 506 inciso primero del Código Procesal Penal.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian

la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|------|---------|------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | | | | | | | | | | | |

| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
|--|---|---|---|---|---|---|---|----------|---------|---------|---------|--------|
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>DECISIÓN:</p> <p>En virtud al acuerdo arribado entre las acusadas, su defensa técnica y el representante del Ministerio Público, sobre la responsabilidad penal de las acusadas, el pago de la reparación civil, conforme esta previsto en los artículos IV, VII, VIII, IX Título Preliminar, 22, 23, 45, 46, 92, 93, 279, 296 primer párrafo del Código Penal, en concordancia con los artículos 372 Incisos, tercero, cuarto y quinto, 497, 498, 506 inciso primero del Código Procesal Penal, al no concurrir ninguna causa de justificación que exima o atenué la conducta de las acusadas</p> <p>conforme dispone el artículo veinte del Código Penal vigente, los integrantes del juzgado penal colegiado Permanente, administrando justicia a nombre de la Nación:</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | X | | | | |
| | <p>RESUELVE:</p> <p>10.1 APROBAR LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO y CONDENAN a la acusada T.L.M.F., de 25 años de edad como coautora del DELITO CONTRA LA SALUD</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|----------------|
| Descripción de la decisión | <p>PÚBLICA, TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del ESTADO, tipificado en el artículo 296 primer párrafo del Código Penal a CINCO años de pena privativa de libertad EFECTIVA, computada desde la fecha que se ha puesto a derecho, esto es el 13 de Junio de 2013 vencería el 12 de Junio de 2018, fecha en que será puesta en libertad siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención o prisión preventiva ordenada por autoridad competente. LE IMPONEN 200 DÍAS MULTA que equivale a la suma de s/. 2, 250 que deberá cancelar en el plazo legal. INHABILITACIÓN por el plazo de cinco años de conformidad con el artículo 36 incisos 1, 2 y 4 del Código Penal. FIJAN, el pago por concepto de reparación civil de la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, debiendo cancelar la suma de UN MIL NUEVOS SOLES el día de hoy que se emite la sentencia, y un mil nuevos soles mensual sucesivamente. ORDENAN, oficiar a la Directora del Establecimiento Penal de Mujeres de Sullana a fin de que ingrese a la</p> | <p>los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | 1 0 |
|----------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|----------------|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>sentenciada T.L.M.F. en condición de sentenciada, de conformidad con el artículo 402 inciso primero del Código Procesal Penal, a fin de que cumpla la sentencia en forma provisional, aunque se plantee recurso de apelación.</p> <p>10.2. CONDENAN a la acusada M.J.F.S., de 19 años de edad como autora del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICAPELIGRO COMUN.- Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, en agravio del ESTADO representado por el Ministerio del Interior, tipificado en el artículo 279 del Código Penal a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS; FIJAN el pago por concepto de reparación civil que debe abonar la sentenciado la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor del agraviado el Estado; suspensión de sentencia que debe cumplir con las reglas de conducta siguientes: A)Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación; B)Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez de Investigación preparatoria que</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Ejecute la sentencia; C)Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente, para informar y justificar sus actividades de manera mensual; D)Reparar los daños ocasionados por el delito, cancelando el íntegro de la reparación civil en la forma y modo establecido en el acuerdo, esto es en la fecha deberá cancelar la suma de cien nuevos soles, y así sucesivamente cien nuevos soles mensual hasta cumplir con el pago íntegro de la misma; E)Que el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; bajo apercibimiento que ante el primer incumplimiento, Revocarse la suspensión condicionalidad en virtud de lo establecido por el inciso 3) del artículo 59 del Código Penal.</p> <p>10.3. Con COSTAS constituidas por gastos judiciales, conforme a la tabla emitida por el órgano de gobierno del Poder Judicial, cuyo monto será establecido en vía de ejecución, mediante liquidación que debe realizar el especialista legal una vez que la sentencia quede firme y consentida.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>10.4. ORDENAN, consentida que sea esta sentencia de conformidad, se archive en forma definitiva los actuados en el extremo de las sentenciadas T.L.M.F. y M.J.F. S. y se remita a la Corte Suprema de la República los boletines de condenas para la inscripción de la condena impuesta a la sentenciadas, bajo responsabilidad funcional.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2020

| Parte expositiva de la sentencia de segunda | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|--|---|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | |
| Introducción | <p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE: N° 2910-2012-10-2001-SP-PE-02</p> <p>IMPUTADO : T.L.M.F.</p> <p>DELITO : TRAFICO ILICITO DE DROGAS</p> <p>AGRAVIADO : EL ESTADO</p> <p>IMPUGNANTE : PARTE IMPUTADA</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos</i></p> | | | | | | | | | | | X |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|------------------|
| | <p>ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>JUEZ PONENTE : T.V.C.</p> <p>RESOLUCION No. 06</p> <p>SENTENCIA</p> | <p><i>en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>Piura, 05 de setiembre del año dos mil trece. -</p> <p>VISTA Y OIDA; la audiencia de apelación de sentencia condenatoria, celebrada el día 26 de agosto del año en curso, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, J.C.Ch.S.(Presidente), T. E.V.C.(Vocal Superior) y Y.P.C.(Vocal Superior), en la que intervienen como parte apelante la imputada T.L.M.F, asesorada por su abogado L.A.L.M, y con la concurrencia del Dr. W.A.A., en Representación del Ministerio Público.</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>01. Que, viene el presente caso en apelación de la Resolución N° 13, de fecha 14 de junio de 2013, que</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | <p>10</p> |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>contiene la sentencia que condena a T.L.M.F., como autora del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, a 5 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de 200 días multa a favor del Estado y S/ 3,000.00 nuevos soles por reparación civil.</p> <p>02. Que, la sentencia venida en grado ha sido apelada por la sentenciada, quien a través de su abogado defensor ha sostenido que el A quo; desvinculándose del acuerdo plenario 5-2008 en el que prevalece la plena voluntad del imputado para acogerse al proceso de conclusión anticipada; señala en audiencia de juicio oral al representante del Ministerio Público que reformule el acuerdo de conclusión anticipada, coaccionado a la imputada a aceptar dicha pena, sin su consentimiento.</p> <p>03.A su turno, la Fiscalía sostiene que la sentencia debe de confirmarse, toda vez que en el juicio oral, la acusada T.L.M.F. estuvo de acuerdo a lo arribado conforme lo expresado por el representante del</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Ministerio Público, así mismo la acusada aceptó los cargos y se comprometió a los pagos respectivos.</p> <p>04. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p> <p>II. CONSIDERANDOS:</p> <p>2.1. PREMISA NORMATIVA</p> <p>05. Que, el Artículo 2961 del Código Penal establece para el delito de Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas que “...El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa”.</p> <p>06. El delito de tráfico ilícito de drogas en esta modalidad es un delito de peligro, que se configura con la sola posesión o tenencia de las sustancias tóxicas. Es decir, es un delito de mera conducta.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.

Cuadro 5. Calidad de la parte resolutive

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2020

| Parte considerativa de la sentencia de | | | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |
|---|--|--|---|---|
|---|--|--|---|---|

| | Evidencia empírica | Parámetros | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
|--------------------------|---|---|----------|------|---------|------|----------|----------|---------|----------|----------|----------|
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| Motivación de los hechos | <p>2.2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:</p> <p>07. Que, los hechos fijados en el juicio oral se refieren a que el 18 de julio del año 2012, personal policial del Grupo Operativo de la DIVINCRI PNP Piura, al mando del Mayor PNP H.R.S. en circunstancias que realizaban patrullaje a inmediaciones de la zona conocida como el cementerio de Castilla, observó que una persona de sexo femenino en forma sospechosa trasladaba en sus manos una bolsa de polietileno color blanco, quien al notar la presencia policial logró ingresar al inmueble de la calle Buenos Aires N° 453, motivo por el cual el personal policial procede a su intervención persiguiendo a la fémina hasta el interior del inmueble y al verificar la bolsa de polietileno se pudo observar que la bolsa contenía cannabis sativa - marihuana-, por lo que, se solicitó</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>el apoyo de las unidades DIVUEES, ESCUADRÓN VERDE DE CASTILLA y CPNP CASTILLA, como también dos unidades de serenazgo de Castilla, interviniendo el interior del inmueble efectuándose el respectivo registro domiciliario donde se encontró en uno de los dormitorios del primer piso una caja de cartón pequeña conteniendo 20 cartuchos cal. 7.62 x 39, dos municiones cal. 38, todas sin percutor, una granada lacrimógena, una caja de munición cal. 38, vacía color negro con logo AMERICAN EAGLE, asimismo se encontró en el mismo dormitorio debajo de una almohada de la cama una bolsa pequeña de polietileno transparente, conteniendo en el interior 93 envoltorios tipo ketes de papel cuaderno cuadriculado, con una sustancia al parecer PBC; en el segundo piso se encontró una bolsa plástica blanca, conteniendo en su interior 75 envoltorios de papel de revista impresa, conteniendo</p> | <p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>en su interior cannabis sativa - marihuana- ; asimismo, a un lado de la misma bolsa se encontró una envoltura de papel de bolsa de azúcar una hierba</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | |
| | <p>en su interior cannabis sativa - marihuana- ; asimismo, a un lado de la misma bolsa se encontró una envoltura de papel de bolsa de azúcar una hierba</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> (Naturaleza de la acción,</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| <p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p> | <p>seca también con características a marihuana; asimismo, se procedió a incautar la suma de S/. 840.00 en monedas de corte simple, contenidas en dos botellas plásticas, dinero al parecer producto de la venta de las drogas. Es, en atención a este resultado, que el hecho punible es tipificado como el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, tipificado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.</p> <p>2.2.1 Alegatos de las Partes:</p> <p><u>a) De la defensa de la imputada:</u></p> <p>En audiencia de apelación la defensa de la imputada, manifestó que el A quo al momento de expedir la resolución que es materia de impugnación ha inobservado los artículos 45 y 46 del Código Penal,</p> | <p>medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple</p> | | | | | X | | | | | 20 |
|---|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p> | <p>señala que en audiencia de juicio de oral la acusada invocando el artículo 372 del Código Procesal Penal, se sometió a la conclusión anticipada del proceso, arribando con el representante del Ministerio Público al acuerdo de 4 años de pena privativa de libertad suspendida y al pago de una reparación civil de S/ 3,000.00 soles y S/ 2,500.00 de días multa, sin embargo el A quo desvinculándose del acuerdo plenario 5-2008, en el que se establece que la conclusión anticipada es un acto unilateral, en la que debe prevalecer la plena voluntad del imputado para acogerse a la conclusión anticipada, y a pesar de ello en audiencia de juicio oral el A quo señala al representante del Ministerio Público que reformule el acuerdo de conclusión anticipada de 4 a 5 años de pena privativa de libertad efectiva, obligándosele a la imputada a aceptar la pena de cinco años, en caso contrario se le impondría 8 años de pena privativa de libertad efectiva, tal como lo establece</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>para esta clase de delitos el Código Penal; por lo que la defensa de la imputada solicita la nulidad de la sentencia apelada.</p> <p>b) Del Representante del Ministerio Público:</p> <p>Por su parte, el representante del Ministerio Público, sostuvo que de acuerdo a la acta de registro de audio de juicio oral, que obra en la carpeta fiscal se tiene que luego de exponer los acuerdos, la defensa de la acusada T.L.M.F. estuvo de acuerdo a lo arribado conforme lo expresado por el representante del Ministerio Público, así mismo la acusada aceptó los cargos y se comprometió a los pagos respectivos, señala que el acuerdo plenario 5-2008 establece que para ciertos casos el Ministerio Público y en virtud del principio de proporcionalidad de la pena está sujeto a determinados parámetros, que el juzgado ha considerado y que posteriormente también con el acuerdo de la parte se ha llegado a la conclusión anticipada, por lo que solicita se confirme la resolución venida en grado.</p> <p>2.3. ANÁLISIS DEL CASO</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>08. Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión invocada por la defensa de la imputada, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda y última instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Juez Penal de primera Instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal; sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso, el mismo que fue presentado por la defensa de la imputada.</p> <p>09. Si bien el fundamento de la apelación formulada por la parte apelante, el cual fue concedido, recae en que en audiencia de juicio oral de fecha 13 de junio del presente año, no se respetó el acuerdo entre la imputada y el Ministerio Público, acuerdo que fue reformulado por el representante del Ministerio Público a solicitud de la Jueza de primera instancia, viéndose coaccionada la imputada ha aceptar el acuerdo reformado.</p> <p>10. Que la figura de conclusión anticipada tiene por objeto la pronta culminación del proceso, en concreto del juicio oral, a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>objeto de imputación, contenidos en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes; lo que importa no solo una renuncia a la actuación de las pruebas, y del derecho a un juicio público por parte del acusado y su abogado defensor, sino que el Juez al momento de expedir la sentencia no puede apreciar prueba alguna, no solo porque no se realizará actividad probatoria, sino también además porque la ausencia del contradictorio y el allanamiento de la parte acusada no autorizan a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción.</p> <p>1. En ese sentido, el acuerdo plenario 5-2008/CJ-1162 en su fundamento jurídico seis señala que en el proceso de conclusión anticipada importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado, tanto como autor o participe respecto del hecho punible objeto de la acusación y responsable de la reparación civil, es decir del hecho punible, la pena, la reparación civil y las circunstancias</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>accesorias. El consentimiento del imputado, visto el carácter dispositivo de la pretensión o los efectos que entraña, ha de ser libre, voluntario (sin presiones o amenazas), informado, prestado con el auxilio de un abogado defensor y con pleno conocimiento de lo que hace o deja de hacer y a lo que se somete una vez aceptado el acuerdo.</p> <p>12. Aunado a ello en el fundamento jurídico dieciséis señala que “ante una conformidad, en virtud a los intereses en conflicto, la posición del Tribunal como destinatario de esa institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita –vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (vinculatio facti)-, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada, por lo que</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>la vinculación en esos casos (vinculatio criminis y vinculatio poena) se relativiza en atención a los principios antes enunciados. El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal. En tal virtud, respetando los hechos, el Tribunal está autorizado a variar la configuración jurídica de los hechos objeto de acusación, es decir, modificar cualquier aspecto jurídico de los mismos, dentro de los límites del principio acusatorio y con pleno respeto del principio de contradicción [principio de audiencia bilateral]. Por tanto, la Sala sentenciadora puede concluir que el hecho conformado es atípico o que, siempre según los hechos expuestos por la Fiscalía y aceptados por el acusado y su defensa técnica, concurre una circunstancia de exención –completa o incompleta- o modificativa de la responsabilidad penal, y, en consecuencia, dictar la sentencia que corresponda.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>El ejercicio de esta facultad de control y la posibilidad de dictar una sentencia absolutoria –por atipicidad, por la presencia de una causa de exención de la responsabilidad penal, o por la no concurrencia de presupuestos de la punibilidad- o, en su caso, una sentencia condenatoria que modifique la tipificación del hecho, el grado del delito, el título de participación y la concurrencia de las circunstancias eximentes incompletas o modificativas de la responsabilidad penal, como es obvio, en aras del respeto al principio de contradicción”.</p> <p>13. Que, atendiendo a lo señalado en los considerandos precedentes, y luego de escuchar el audio de juicio oral, este colegiado advierte que en audiencia de juicio oral de fecha 13 de junio del 2013 ante el Juzgado Penal Colegiado, la imputada al reconocer la responsabilidad penal del hecho delictivo y las consecuencias jurídicas penales y civiles, y asesorada por su abogado defensor L.A.L.M. aceptó el acuerdo al cual arribo con el</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>representante del Ministerio Público, acuerdo que fue reformulado por el Ministerio Público y aceptado por la imputada, apreciándose el consentimiento de la misma, libre y voluntario, sin ninguna amenaza por parte de la jueza directora de debates, tal como lo manifestó el abogado defensor de la imputada, sin embargo debe tenerse en cuenta que el juez en ejercicio de su potestad jurisdiccional puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada. Que en el caso materia de análisis, este colegiado considera que no ha habido ninguna vulneración a los derechos de la imputada ya que en el proceso de conclusión anticipada se respetó el acuerdo arribado por las partes (entre la imputada y el representante del Ministerio Público), habiendo ésta aceptado los cargos imputados por el Ministerio Público, a pesar de que el acuerdo fue reformulado en cuanto a la pena por el mismo, por lo que el acuerdo arribado</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ha seguido el control de legalidad y de razonabilidad.</p> <p>14.Por todas las consideraciones expuestas, el proceso de conclusión anticipada ha sido expedida con arreglo a ley, cuenta con la fundamentación adecuada de los hechos y los argumentos expuesto por la Defensa, no tienen ningún sustento probatorio o jurídico para ser atendidos, por lo que la resolución apelada, debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>15.Sobre las costas procesales, en el presente caso, debe de eximirse el pago de costas a la recurrente, toda vez, que, si bien no ha salido favorecido con el recurso, ha ejercido su derecho a la doble instancia, lo que determina la existencia de razones serias y fundadas que justifican su intervención y la exoneración del pago de costas.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó

de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron

de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------------------|
| | <p>favor del Estado y 3,000.00 nuevos soles por reparación civil.</p> <p>2. SIN COSTAS. Actuó como Juez Ponente y Director de Debates, el Juez Superior Titular, T.V.C.-</p> <p>S.S.</p> <p>CH.S.</p> <p>V.C.</p> <p>LI C.</p> | <p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> | | | | | | | | | | | <p>10</p> |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 60 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | [5 - 6] | | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------------|--|---|---|---|---------|---|----|-------------|-------------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | | | X | 40 | [33- 40] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | | | | |
| | | | | | | [1 - 8] | | | Muy baja | | | | | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **02910-2012-8-2001-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta,**

muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 60 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | [5 - 6] | | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------------|--|---|---|---|---|---------|----|-----------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | | | X | 40 | [33- 40] | Muy alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 8] | | Muy baja | | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Piura, Piura**, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas del expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1). En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que: los aspectos del proceso, se encontró.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron, y la claridad.

Conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, todos los parámetros se cumplieron, lo que significa que ésta parte de la sentencia, se asemeja a lo que expone San Martín (2006); quien dice que la parte expositiva de la sentencia contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

Sobre el encabezamiento, según se indica tanto por el autor citado, como por Talavera (2011), debe contener: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

De la misma manera, se puede decir que se ciñe a lo normado en el Código de Procedimientos Penales, en el artículo 285, donde está previsto: la sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las consecuencias del delito y la pena principal que debe sufrir el reo; es decir describir las particularidades.

En síntesis, en cuanto a esta parte, se puede afirmar que los miembros del órgano jurisdiccional conocen de las normas que regulan la sentencia, pero que también lo aplican, destacando sobre todo que utilizan un lenguaje claro, lo que permite comprender su contenido, en este punto se puede decir que está conforme a lo indica León (2008) quien sugiere que la sentencia debe ser clara entendible, lo que garantiza el derecho de defensa.

3. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad: mientras que: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; se encontraron.

En relación a la parte considerativa, es fundamental admitir que en dicho rubro se aplica el Principio de Motivación, en cual, en la actualidad, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Así está previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respecto al cual Chanamé, (2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

En el Nuevo Código Procesal Penal, está implícito; tal es así, que en los incisos 3 y 4, del artículo 394 está escrito: La sentencia contendrá (...) 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que lo justifique. 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. Similar regulación se identifica en el texto del numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en el cual se lee: “Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 885-886).

Por su parte en la doctrina, autorizada por Colomer (2003) la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez.

En similar situación de proximidad, se hallan “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, que alcanzaron ubicarse en el rango de “muy alta calidad”; por cuanto se ha hecho mención a cuestiones establecidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, es decir las carencias sociales, costumbres, intereses, etc. En relación a la pena, se puede afirmar que se ha fijado considerando el principio de lesividad, respecto la cual Polaino (2004) precisa, que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido; es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal.

Siendo como se expone, el hecho de hallar razones donde el juzgador, ha examinado los hechos en su conjunto basadas en una valoración conjunta, reconstruyendo los hechos en base a las pruebas actuadas en el proceso, asimismo el acto de consignar explícitamente la norma que subsume los hechos investigados; la fijación de la pena en atención a principios de lesividad, proporcionalidad, entre otros; así como el monto de la reparación civil, apreciando el valor del bien jurídico protegido, entre otros puntos, permiten afirmar que en este rubro de la sentencia en estudio, se aproxima también a las bases doctrinarias suscritas por San Martín (2006), Talavera (2011) y Colomer (2003).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Se puede afirmar, en relación a lo expuesto en la doctrina autorizada por San Martín (2006); cuando indica que el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, a efectos de garantizar el respeto a las competencias del Ministerio Público y el derecho de defensa del procesado, no estando facultado para decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que se haya garantizado el derecho de defensa.

Por su parte, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2003), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

En cuanto a la claridad, ésta manifiesto, y se aproxima a lo que sostiene Colomer (2003) y León (2008), quienes exponen, que la sentencia debe ser redactada en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación de un experto, sobre todo a efectos de no desnaturalizarse al momento de su ejecución.

Al cierre de ésta parte del análisis se puede decir, que en cuanto a su forma la sentencia de primera instancia, cumple con las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte considerativa y resolutive, porque en ambos rubros hay tendencia a sujetarse a estos criterios, igual manera en lo que respecta a la parte expositiva, hay tendencia a explicitar aspectos relevantes como son los hechos, la posición exacta de las partes, en relación a los hechos, pero expuestos por el Juzgador; en cambio apenas se describe los aspectos procesales; es decir, como si la intención en ésta parte expositiva es iniciar prontamente la motivación, cuando lo ideal podría ser: presentar coherente y claramente los hechos investigados, la posición que las partes han adoptado al respecto; asegurándose de tener en frente un proceso regular, en el cual no hay vicios, sino por el contrario un proceso regular, un debido proceso, como afirma Bustamante (2001); de tal forma que la lectura de la sentencia permita tomar conocimiento de lo hecho y actuado en el proceso.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que: y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se encontró.

En cuanto a estos hallazgos, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chámame, 2009). Sin embargo, en el caso concreto en lo que respecta a las posturas de las partes no se halló ninguno de estos parámetros, lo que deja entrever que en segunda instancia hay tendencia a no explicitar un conjunto de contenidos donde se pueda observar el planteamiento del problema, es decir lo que ha sido motivo de impugnación y lo que se va resolver en segunda instancia, contenidos que debería de consignarse estos datos, ya que le otorgaría completitud y sobre todo su lectura implicaría ser entendida por los justiciables, muy al margen de su nivel cultural o conocimientos jurídicos.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se encontraron.

En cuanto a la motivación del **derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones

evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, se encontró.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)

sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la parte resolutive de la sentencia en estudio, se puede afirmar que el contenido se aproxima a los criterios previstos en la normatividad, expuestos en el inciso 5 del artículo 394 del N. CPP, en el cual está previsto que la parte resolutive deberá tener la mención clara, expresa de la condena, por cada delito. Lo cual garantiza, el principio de inmutabilidad de la sentencia; es decir que en ejecución no se cambie, por el contrario, se cumpla conforme han dispuesto los órganos jurisdiccionales. Esto es la correspondencia recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, además hay coherencia, pues la Sala revisora se pronuncia expresamente sobre las pretensiones del impugnante; además dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro, que menciona expresamente la decisión adoptada la Sala Suprema, con términos sencillos conforme aconseja León (2008), lo que al fin al cabo garantiza la inmutabilidad de la decisión, es decir asegura su ejecución.

V. CONCLUSIONES

Luego del análisis metodológico, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.
2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta.
3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.
2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta.
3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

En conclusión, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta

Referencias bibliográficas

- Acosta, L. (2007). Diferencias entre medio, fuente y objeto de. *Ciencias Jurídicas volumen II*, 64.
- Palomar, A. (Magistrado de lo contencioso- administrativo) y Javier Fuertes (Juez sustituto. (s.f.). La sentencia.
- Rebaza, G. C. (2016). *Definiciones Jurídicas : Doctrina, Legislacion , Jurisprudencia ,Concordada y Comparada* . trujillo: FFecaat Editorial.
- Alv, J. L. (2012-2013). Las funciones constitucionales del deber de motivar las. *Revista oficial del Poder judicial* , 4,5,6.
- Aorca, J. M. (2016). *El Derecho Procesal en la encrucijada siglos xx y xxi*. Lima: Fondo de la Academia de la Magistratura 2016.
- Arroyo, P. (s.f.). *Derecho de Sociedades*.
- Arturo, O. (1952). Sentencias Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales. En *Sentencias Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales* (pág. 378). Cordova.
- Barrenzuela, E. C. (2018). *Reparación civil en el proceso penal*.
- Barreto. (2016). *Introduccion al Derecho Penal*. Lima.
- Bramont. (1998). Derecho Penal Tomo V. Lima: San Marcos.
- Bramont Arias, L. (2000). *Derecho Penal Peruano*. Lima - Peru: Unife..
- Bustamante, C. (2001). *El problema de la" Prueba ilícita" un caso de conflicto de derechos, una perspectiva constitucional procesal*.
- Busto, F. (2008). *Introduccion al Derecho Penal*. Bogota: Ariel.
- Calderon, A. (2009). *Coleccion didactica Analisis integral del nuevo codigo procesal penal (1 edicion)*. Lima .
- Calderon, A. (2010). *Coleccion Didactica Del Proceso Penal*. Lima.
- Calderon, D. G. (1991). *Conceptos de jurisdiccion y competencia*.

- Carrasco, M. (1997). *Derecho Penal*.
- Castillo, G. B. (1995). *Principio de Legalidad en el Proceso Penal*.
- Cayo, J. M. (2020). *En el marco de lo expuesto, es evidente que el principio de igualdad de armas tiene un reconocimiento constitucional que brinda a los sujetos procesales las mismas posibilidades de actuación probatoria y de protección frente a actos de investigación arbit. Lima*.
- Cesar, S. M. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Lima.
- CH.Silva. (2013). *Derecho de Sociedades -El derecho a la Presunción de inocencia desde el punto de vista .*
- Codigo Procesal Penal. (s.f.). En *Codigo Procesal Pena articulo 255*.
- Colomer, H. (2003). La motivacion de las sentencias y de sus exigencias constitucionales legales. *LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS SENTENCIAS .*
- Colomer, H. (2013). *La motivacion de la sentencia*. Medellin.
- Cordova, S. (2011). Los Medios Impugnatorios . En S. Cordova. Lima.
- Correa, M. A. (2000). *REFORMA DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA : CASO PERUANO*. LIMA.
- Council of Europe. (2010). *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Shutterstock.
- Cuvas, V. (2006). *El Derecho Procesal Penal*. Lima: Palestra.
- De Santos, F. (1992). *Teoria General de Proceso . Argentina : De Palma*.
- Devis. (2012). *Teoria General de la prueba judicial*.
- Echeandia. (2002). *Compendio de la prueba judicial .*
- Echeandia, D. (2000). *Teoria General de la prueba Judicial tomo I*. Buenos aires .
- Espadaler, E. F. (2016). *Legislador y derecho*. Barcelona.
- Farfan, F. S. (2001). El derecho a la presuncion de inocencia. Lima: palestra.

- Fenoll, J. N. (2006). *La cosa Juzgada*. Barcelona.
- Forro, F. A. (s.f.). *Garantias constitucionales en el proceso penal*.
- Frisancho, M. (2013). *NuevoCodigo Procesal Penal*.
- Frisancho, M. (2016). *Trafico Ilicito de drogas y lavados Activos*. Lima.
- Garcia, D. (2015). *Manuel de Derecho Procesal Penal (8va ED)*. Lima: Eddili.
- Garcia, F. D. (1972). *El daño moral extracontractual en la jurisprudencia civil*. Sevilla.
- Gonzales, A. (1993). *Una concepcion de la culpabilidad para el Peru.tesis para optar el Grado Academico de Doctor en Derecho y Ciencias Politicas*. Lima.
- Helena. (2014). *Etimologia de Sentencia*. Chile.
- Hernandez, Fernandez y Batista. (2010). *Metodologia de la Investigacion 5ta.edicion*. Mexico.
- Cisneros, J. G. (s.f.). *teoria general de la impugnacion penal y la Problematica de la Apelacion de Auto de no ha lugar a la Apertura de instruccion por el Agraviado*. Lima.
- Kant, I. (1873). *Introduccion a la teoria del derecho*. Madrid: Acometrezco.
- Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho*. Buenos Aires: Eudeba.
- Lara, R. (2017). *Teoria de las Penas y Consecuencias del Dleito*.
- Las Garantias Constitucionales. (2006). En D. C. Coria, *Anuario Del Derecho Constitucional* (pág. 11). LIMA.
- Lavall, M. A. (2014). *Principio de publicidad en el proceso penal*.
- Lopez Guardiola, S. G. (2012). *Derecho penal I*. Estado de México: Red Tercer Milenio.
- M.Barrientos, J. (s.f.). *Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en el proceso penal*.
- Manzini, V. (2014). *Derecho Parte Especial Tomo I*. Buenos Aires -Argentina.
- Mariano, R. (2015). *El Debido Proceso Penal*.

- Martin, S. (2006). *EL Derecho Proceso Penal*. Lima.
- Masías, C., Mejía, M., Beltrán, Y., O'Brien, E., & Trujillo, D. (2013). *Prevalencia de Consumo de drogas legales*. Lima: DEVIDA.
- Miguez. (2008). *Robo Calificado por el Uso de Armas tesis de Grado de la Carrera de Abogacia por la Universidad Abierta Interamericana . sede regional - chile .*
- Mixan, F. (2006). *Drecho Procesal Penal*. Lima: Ankor.
- Montero, J. (2011). *Derecho Jurisdiccional III*. España: Eiet tirnant lo Blanch.
- Morales, R. R. (2011). *La Prueba un analisis Racional o Practico*. Madrid,Barcelona.
- Muñoz Conde, F. . (2010). *Manual Practicopara la apelacion de la Teoria de Caso*.
- Muñoz Conde, F. y. (2002). Derecho Parte General. En P. Oscar, *TEORÍA DEL DELITO* (pág. 203). Valencia.
- Ocroscoma, L. E. (2001). *Conceptos juridicos penal de documentos*.
- Olivares, Q. (2006). *Trafico ilicito de drogas y lavados de activos .* Lima.
- Ore, A. (2011). *Manual de la Impugnacion y Recurso en el Modelo Procesal .* Lima.
- Otazu, A. M. (2009). Caso Barreto Leiva. En R. y. Sentencia Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Fondo. Venezuela.
- Pablo, S. V. (2008). *MinisterioPublico*. Lima.
- Peña. A. (2009). Tratado del Derecho Penal Parte General Estudio Prgramatico. En *Tratado del Derecho Penal Parte General Estudio Prgramatico*. Lima.
- Perez, F. (1997). El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú. En F. S. Quispe Farfán, *El derecho a la no incriminacion y su aplicacion en el Peru* (pág. 130).
- Perez, S. (2006). *EL Derecho Procesal Penal .* Lima.
- Plasencia, V. (2004). *Las consecuencias juridicas del delito en el Peru*. Lima: Gaceta Juridica.

- Plasencia, V. (2004). *Las consecuencias Jurídicas del delito en el Peru*. Lima: Gacets.
- Porro, F. A. (s.f.). *Garantias constitucionales , Procesos Penales*. Usa.
- Rivero, J. (2018). *Jurisprudencia relevante y actual sobre el delito de tráfico ilícito de drogas*.
- Rosas, J. A. (2019). *Los delitos de tráfico ilícito de drogas*. Lima: Instituto Pacífico.
- Salazar, D. C. (2010). *Los Medios Impugnatorios*.
- Saldarriaga, P. (s.f.). *Criminalidad Organizada . Parte especial* .
- Samir, B. V. (2016). *Autiioria y Participacion en el Dderecho Penal Domestico. Academica y Derecho, 237- 264*.
- San Martin, C. .. (2006). *El Derecho Procesal Penal tomo I*. Lima.
- San Martin, S. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Lima.
- San Martinn, C. C. (2020). *Igualdad de armas en el proceso penal peruano? Breves reflexiones sobre su inclusión en el proceso penal peruano*. En J. M. Cayo, *Igualdad de armas en el proceso penal peruano? Breves reflexiones sobre su inclusión en el proceso penal peruano* (pág. 321). Lima.
- Sanchez, P. (2009). *El Nuevo Procesal Penal*. Lima.
- Sanchez, P. (2014). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima.
- Sandoval, T. D. (2016). *El Ius Puniendi del Estado y la actividad sansionadora de la adminitracion publica*. Lima.
- Talavera, P. (2009). *Comnetarios al Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Vega, J. A. (2014). *El documento como matriz cultural*. Madrid: Reus S.A.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demas Medios Impugnativosen Iberoamerica*. Buenos Aires .
- Villa, J. (2001). *Derecho Penal . Parte General*. Lima.
- Villa, J. (2001). *El Derecho Procesal Penal*. Lima.

Villanueva, V. C. (s.f.). *Derecho de Sociedades*. Lima.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal parte general (4ta edicion)*. Lima: Grijley.

Zaffaroni.E. (2002). Teoria del delito. En Zaffaroni, *Derecho Procesal Parte General*.
Buenos Aires.

Anexos

Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|----------|------------------|-----------------|---|
| S E N T | CALIDAD | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> |

| | | | |
|-----------------------|-----------|--|---|
| E N C I A | DE | | <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i> |
| | LA | Postura de las partes | 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple |
| | SENTENCIA | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. |

| | | | |
|--|--|--------------------------------------|--|
| | | | <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p><i>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> |

| | | | |
|------------------|---|---|---|
| | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de correlación | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> | |
| | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> | |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple |
|--|--|--|--|--|

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|-------------------|------------------|-----------------|--|
| S E N | CALIDAD DE | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> |

| | | | |
|----------------------------|------------------------|--------------------------|--|
| T E N C I A | LA | | <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i> |
| | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> |
| | SENTENCIA | | |
| | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> |

| | | | |
|--|--|------------------------|--|
| | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> |
| | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento</i></p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | <p><i>del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> | |
| | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> |

| | | | |
|---------------------|---|--|---|
| | | | <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de correlación | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |
| | Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i> |
|--|--|--|--|---|

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente

documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [7 - 8] | Alta |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |

| | | | |
|--|------|---|----------|
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

^ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

^ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Calificación | | | |
|-----------|------------------------|----|--|--|
| | De las sub dimensiones | De | | |
| | | | | |

| | Sub dimensiones | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|------------------------|----------------------------|-----------|--------|-----------|-----------|----------|--------------|--|--|
| | | 2x 1=2 | 2x 2=4 | 2x 3=6 | 2x 4=8 | 2x 5=10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|---------------------|----------------------------|------------------------|--------|---------|--------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1=2 | 2x 2=4 | 2x 3=6 | 2x 4=8 | 2x 5=10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

| | | Sub dimensi ones | Calificación de las sub dimensiones | Calificación de las | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |
|--|--|------------------------|--|------------------------|---|
|--|--|------------------------|--|------------------------|---|

| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | dimensiones | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
|----------------------------|---------------------|---|----------|------|---------|------|----------|-------------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|----|
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13 - 24] | [25 - 36] | [37 - 48] | [49 - 60] | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte positiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9- 10] | Muy alta | | | | 50 |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [3- 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1- 2] | Muy baja | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 3 4 | [33-4] | Muy alta | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [25-32] | Alta | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17-24] | Mediana | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9-16] | Baja | | | | |
| | | | | | | | X | | [1-8] | Muy baja | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9- 10] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | | [5-6] | Mediana | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte positiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | |
|----------|--------------|-----------------|-------------------------------------|------|---------|---------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|-----------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25 - 32] | [33 - 40] | |
| Parte | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | X | | [7 - 8] | | Alta | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------|---|---|---|---|---|----|---------|-----------|----|----------|
| | Postura de las partes | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | 30 | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | | Muy alta |
| | | | | | | X | | | [13 - 16] | | Alta |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | | | [9 - 12] | | Mediana |
| | | | | | X | | | | [5 - 8] | | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | | Muy baja |
| | | | | | | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | | Muy alta |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | | Alta |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | | Mediana |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.

2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de

niveles) el resultado es: 10.

3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **el delito de tráfico ilícito de drogas, contenido en el expediente N° 02910-2012-8-2001-JR-PE-02, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 10 de Agosto del 2020

Luz Elizabeth guerrero guerra

DNI N°43530047

ANEXO 4

JUZGADO PENAL COLEGIADO SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02910-2012-8-2001-JR-PE-02

ESPECIALISTA : R.G.S.A.

MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA ESPECIAL TRAFICO DE DROGAS

IMPUTADO : M. F., T.

: F.S., M.

: F.C., M.S.

DELITO: PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

AGRAVIADO : EL ESTADO,

Resolución N° Trece (13)

Piura, catorce de Junio

del Año Dos mil Trece.-

VISTOS y OIDOS, en audiencia pública, en la fecha y hora habilitada, con **REO EN CARCEL**, los integrantes del juzgado penal colegiado permanente de Piura Jueces Á. E.M.M.(Presidente), R.M.V. y J.A.R., en la acusación fiscal contra: **M.S.F.C. (contra quien se continúa el juicio oral), T.L.M.F.**, identificada con DNI N° 46967203, nacida en Piura el 8 de abril de 1988, 25 años de edad, sexto de primaria, nombre de sus padres M.F. y J.M.G., ocupación refiere trabajar en el Río con palana y machete percibiendo 45 nuevos soles diario, domiciliada en calle Ica no recuerdo el número, no registra antecedentes, consume drogas - marihuana, estado civil soltera con 2 hijos, como coautora del Delito Contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, acompañada por su abogado Defensor Dr. L.A.L.M, con Registro del Colegio de Abogados de Piura N°1989. Y contra **M.J.F.S.** DNI N° 48230252, nacida el 3 de mayo de 1994 en Castilla, edad 19 años , domiciliada en calle Buenos Aires 453 Castilla, con grado de instrucción estudiante, soltera, nombre de los padres M. y P, no registra antecedentes, no consume licor ni drogas , no tiene bienes a su nombre, como autora del Delito Contra la seguridad pública, delitos de peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de arma y municiones

en agravio del Estado, acompañada por su abogado Defensor Dr. S.Z.A., con Registro del Colegio de Abogados de Piura N° 1680, presente el Fiscal **W.G.A.** Fiscal adjunto de la Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas- Sede Piura, instalada la audiencia, e iniciado el debate con el alegato de apertura del fiscal, el alegato de apertura de la defensa técnica de cada una de las acusadas, siendo que se hizo conocer que las acusadas T.L.M.F. y M.J.F.S. se acogían a la conclusión anticipada del juicio, al haber consenso sobre la pena y reparación civil;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

I.- IMPUTACION FISCAL

Imputa la comercialización de Pasta Básica de Cocaína por parte de T.L.M.F. y M.S. F.C. en el interior del domicilio ubicado en Calle Buenos Aires 453 Castilla, donde también reside la acusada M.J.F.S. Se tiene que siendo las 13:30 del día 18 de julio de 2012 personal policial del Grupo Operativo de la DIVINCRI PNP Piura, al mando del My. PNP H.R.S. en circunstancias que realizaban patrullaje a inmediaciones de la zona conocida como el cementerio de Castilla, observó que una persona de sexo femenino en forma sospechosa trasladaba en sus manos una bolsa de polietileno color blanco, quien al notar la presencia policial logró ingresar al inmueble de la calle Buenos Aires N° 453 con número de medidor 45541854, motivo por el cual el personal policial procede a su intervención persiguiendo a la fémina hasta el interior del inmueble y al verificar la bolsa de polietileno que se encontraba a consecuencia que la fémina se despojó de ella, se pudo observar que la bolsa contenía cannabis sativa - marihuana-, por lo que, el indicado personal policial solicitó el apoyo de las unidades DIVUEES, ESCUADRÓN VERDE DE CASTILLA y CPNP CASTILLA, como también dos unidades de serenazgo de Castilla, interviniendo el interior del inmueble.

Que, en el interior del inmueble se intervino a M.J.F.S., y al menor de iniciales I.C.F.S., y al ser preguntados sobre su presencia en dicho domicilio ambos señalaron ser sobrinos de la propietaria del mismo M.S.F.C., y que domicilian en dicho lugar, indicaron también que en el citado inmueble residen T.M.F., quien sería la fémina que se dio a la fuga por la parte posterior del inmueble dejando la bolsa con marihuana, y también domicilia X.F. S., éstas dos últimas personas no se encontraban en el inmueble .

Posteriormente se efectuó el respectivo registro domiciliario donde se encontró en uno de los dormitorios del primer piso una caja de cartón pequeña conteniendo 20 cartuchos cal. 7.62 x 39, dos municiones cal. 38, todas sin percutor, una granada lacrimógena, una caja

de munición cal. 38, vacía color negro con logo AMERICAN EAGLE, asimismo se encontró en el mismo dormitorio debajo de una almohada de la cama una bolsa pequeña de polietileno transparente, conteniendo en el interior 93 envoltorios tipo ketes de papel cuaderno cuadriculado, con una sustancia al parecer PBC; en el segundo piso en el dormitorio perteneciente a T.L.M.F., se encontró una bolsa plástica blanca, conteniendo en su interior 75 envoltorios de papel de revista impresa, conteniendo en su interior al parecer cannabis sativa - marihuana- ; asimismo, a un lado de la misma bolsa se encontró una envoltura de papel de bolsa de azúcar una hierba seca también con características a marihuana; asimismo, se procedió a incautar la suma de S/. 840.00 en monedas de corte simple, contenidas en dos botellas plásticas, ocultas en el interior del dormitorio de M.S.F.C., propietaria del inmueble intervenido, dinero al parecer producto de la venta de las drogas.

Conforme el Informe Pericial de Química de Droga N° 8919/12 de fecha 24 de agosto del 2012, de la sustancia ilícita comisada en el inmueble ubicado en calle Buenos Aires N° 453 con número de medidor 45541854, corresponde a la muestra 1: PASTA BÁSICA DE COCAÍNA con un peso neto de CUATRO GRAMOS (4 gr.) y las muestras 2 y 3: CANNABIS SATIVA (MARIHUANA), con un peso neto de CIENTO SESENTA GRAMOS (160 gr.).

Asimismo conforme el DICTAMEN PERICIAL DE BALÍSTICA FORENSE N° 472/2012, respecto a M.J.F.S., arroja que la muestra 1: Una granada, contiene en su interior gas lacrimógeno, para ser usado manualmente, de tipo irritante, marca "FAME", de fabricación peruana, compuesto por material sintético de color naranja, cuya conclusión es OPERATIVO. Muestra 2: Veinte Cartuchos calibre 7.62 x 39 mm para Fusil AKM-17, sin marca, apreciándose las inscripciones numéricas "93-87", cuya conclusión es OPERATIVOS. Muestra 3: dos cartuchos para revolver calibre 38 SPL, cuya conclusión es OPERATIVOS.

Refiere que a M.S.F.C. y T.L.M.F. tienen el grado de participación de COAUTORAS del delito contra la Salud Pública, tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, tipificado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano. Solicitando para M.S.F.C. 9 años de pena privativa de la libertad, para T.L.M.F. 8 años de pena privativa de la libertad, la imposición de 200 días multa, inhabilitación por cinco años de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código penal, y una reparación civil de 10,000 nuevos soles de manera solidaria.

Con relación a la acusada M.J.F.S. se atribuye que su participación ha sido la de autora del delito contra la Seguridad Pública, delito de peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de arma y municiones, tipificado en el artículo 279 del Código Penal, solicitando la imposición de 6 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil ascendente a 1,000 nuevos soles a favor del Estado.

II.-PRETENSION DE LA DEFENSA

2.1.- La defensa de la acusada T.L.M.F., informó que su patrocinada de acuerdo al artículo 372 del Código Procesal Penal se acoge a la conclusión anticipada del juicio, asumiendo responsabilidad sobre el hecho imputado por el titular de la acción penal pública.

2.2.- Por su parte, también la defensa de la acusada M.J.F.S., informó que su patrocinada de acuerdo al artículo 372 del Código Procesal Penal se acoge a la conclusión anticipada del juicio, asumiendo responsabilidad sobre el hecho imputado por el titular de la acción penal pública.

2.3.- Después de que el Colegiado le hizo conocer sus derechos a las acusadas antes mencionadas, le pregunto sobre lo expresado por su defensa técnica, confirmando lo antes expuesto, asumiendo la acusada T.L.M.F. la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas y la acusada M.J.F.S. la comisión del delito de tenencia ilegal de armas y municiones.

III.- ACUERDO

3.1.- Culminado el receso, el fiscal comunicó al juzgado, que habían acordado con la defensa técnica de la acusada T.L.M.F., por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, la pena privativa de libertad de cinco años, la suma de 2250 nuevos soles que equivale a 200 días multa, una reparación civil ascendente a las suma de tres mil nuevos soles, siendo que el día que se expida de ser el caso la sentencia de conformidad cancelará la suma de s/.1,000 nuevos soles y así mensualmente cancelara s/. 1,000 hasta culminar el pago de la reparación civil. Inhabilitación por cinco años de conformidad con el artículo 36 incisos 1, 2 y 4 del Código Penal.

3.2.- La defensa técnica de la acusada así como la propia acusada T.L.M.F. confirmaron lo expresado por la fiscalía, ratificando el acuerdo arribado sobre la pena, días multa, inhabilitación y la reparación civil.

3.3.- Con relación a la acusada M.J.F.S., por la comisión del delito de tenencia ilegal de arma y municiones, con el abogado de la defensa habían acordado una la pena privativa de libertad de cuatro años suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres

años bajo el cumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal, precisando que se había acordado una reparación civil ascendente a quinientos nuevos soles, que deberá cancelar la suma de 100 nuevos soles el día de emitida la sentencia, y así mensualmente la suma de 100 nuevos soles hasta culminar con el pago total, precisando que el pago de la reparación civil se ha fijado como regla de conducta y en caso de incumplimiento se aplicaría lo establecido en el artículo 59.3 del Código Penal, esto es se procedería a la revocatoria de la condicionalidad de la pena.

IV. La figura de Conclusión anticipada del juzgamiento:

La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso, en concreto del juicio oral, a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, contenidos en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes; lo que importa no solo una renuncia a la actuación de las pruebas, y del derecho a un juicio público por parte del acusado y su abogado defensor, sino que el Juez al momento de expedir la sentencia no puede apreciar prueba alguna, no solo porque no se realizará actividad probatoria, sino también además porque la ausencia del contradictorio y el allanamiento de la parte acusada no autorizan a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción.

V. Efectos vinculantes de la conformidad:

Ante una conformidad, en virtud de los intereses en conflicto, la posición de este juzgado como destinatario de esa institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho descrito en la acusación escrita- vinculación absoluta con los hechos, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto a la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada.

VI. Juicio de tipicidad:

6.1. Del examen de tipicidad de la conducta atribuida a la acusada T.L.M.F, a fin de determinar si se adecua al delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en calidad de coautora, previsto en el artículo 296 del Código Penal, llegamos a colegir que aquella guarda concordancia, toda vez, que conforme los hechos narrados por el representante del ministerio público, se tiene que ella es la persona que de manera sospechosa trasladaba una bolsa de polietileno color blanco que al notar la presencia policial logró ingresar al inmueble de la Calle Buenos

Aires 453 Castilla, donde al verificar el contenido de dicha bolsa se pudo observar que la misma contenía cannabis sativa – marihuana, siendo que la misma domicilia en dicho lugar, donde se encontraron envoltorios de drogas y se incautó la misma, que conforme el informe pericial de química de droga N° 8919/12 se determinó que el peso neto era de cuatro gramos de pasta básica de cocaína y ciento sesenta gramos de cannabis sativa – marihuana, la misma que estaba destinada para la comercialización.

6.2. Del examen de tipicidad de la conducta atribuida a la acusada M.J.F.S, a fin de determinar si se adecua al delito de tenencia ilegal de armas y municiones, previsto en el artículo 279 del Código Penal, llegamos a colegir que aquella guarda concordancia, toda vez, que en el domicilio de la misma, específicamente en el dormitorio y donde se encontraba presente ella se encontró una granada que contiene en su interior gas lacrimógeno, veinte Cartuchos calibre 7.62 x 39 mm para Fusil AKM-17 y finalmente dos cartuchos para revolver calibre 38 SPL, que conforme el DICTAMEN PERICIAL DE BALÍSTICA FORENSE N° 472/2012, se encontraban operativos, con lo cual ello constituye un delito de peligro común, en el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera a la acción típica se extiende a un indeterminado número de personas, a toda la colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes.

VII. Determinación de la pena

7.1. Una vez establecida la existencia de un hecho punible, resulta necesario precisar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido, que se obtendrá como resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito, por ello, nuestro ordenamiento jurídico penal para efectos de determinar e individualizar la pena a imponer tiene en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal, en el primero se prevén como circunstancias: las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, así como los

intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, mientras que en el segundo, se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad; sin dejar de lado los límites fijados por el tipo penal perpetrado en

atención al principio de legalidad de la pena en concordancia con los principios de culpabilidad y proporcionalidad en tanto corresponda.

7.2. En el caso concreto de la acusada T.L.M.F, se tiene que la misma al momento de acreditarse refirió no contar con antecedentes penales a la fecha, condición que no ha sido desvirtuada por el representante del ministerio público; asimismo se debe considerar que conforme lo ha indicado en sus generales de ley la acusada cuenta con 25 años de edad, tiene como grado de instrucción sexto de primaria, se dedica a la labor de trabajar en el río con palana y machete percibiendo la suma de 45 nuevos soles diario, es madre soltera con dos hijos, y que ha referido que es consumidora de droga, por lo que este juzgado colegiado considera que la pena acordada se condice con los criterios descritos en el ítem precedente. Además, que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, máxime cuando en éste caso, está solicitando la conclusión anticipada.

7.3. Así mismo, es necesario tener en cuenta que, éste tipo penal contempla una pena accesoria, misma que también cumple con los requisitos de ley establecidos por los artículos 41 al 44 del Código Penal, dispositivos legales que establecen en que consiste la multa, la extensión de la pena de multa, el importe mínimo y máximo de cada día multa, y, el tiempo y forma de la misma; puesto que fue determinada en un porcentaje no menor del 25% ni mayor del 50% del mismo; además será cancelada dentro del plazo legal.

7.4. Respecto a la inhabilitación, se debe tener en cuenta que conforme el artículo 296 del Código Penal, en el mismo se establece una inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, en ese sentido se tiene que el plazo de inhabilitación se está fijando teniendo en cuenta la pena acordada, por lo cual este juzgado colegiado va a proceder a imponer la misma por el plazo acordado.

7.5. Con relación a la acusada M.J.F.S. se tiene que a la misma se le atribuye la calidad de autora del delito de tenencia ilegal de arma y municiones tipificado en el artículo 279 del Código penal, tipo penal que establece una pena que va desde los 6 a 15 años de pena privativa de libertad, teniendo en cuenta que la acusada no cuenta con antecedentes penales, en consecuencia es un agente primario, además que a la fecha cuenta con 19 años de edad, tiene como ocupación la de estudiante, en ese sentido y teniendo en consideración que en este caso sería aplicable lo establecido en el artículo 22 del Código Penal, al tener responsabilidad restringida, en consecuencia es posible la reducción de la pena, aunado a ello el hecho que se está sometiendo a la conclusión anticipada de conformidad con el artículo 372 del Código Penal, con lo cual a criterio del colegiado es posible imponer una pena suspendida en su ejecución ello de conformidad con lo

establecido en el artículo 57 del Código Penal y bajo el cumplimiento de reglas de conducta.

VIII. Determinación de la reparación civil

8.1. La reparación civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, según criterios establecidos por el artículo 93 del Código Penal. Respecto a la acusada T.L.M.F. y por el delito de tráfico ilícito de drogas, se tiene que el monto acordado por las partes es de s/. 3,000 de reparación civil, en ese sentido y teniendo en cuenta que en el presente caso el bien jurídico protegido es la Salud pública, este colegiado considera que el monto acordado debe ser aprobado así como la forma de pago.

8.2. En el caso de autos relacionado con el delito de tenencia ilegal de arma y municiones, tratándose de un delito de peligro no requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar; a partir de lo expuesto, este juzgado colegiado considera que la suma acordada de quinientos nuevos soles se corresponde con el daño potencial al haber producido una alteración del ordenamiento jurídico.

IX.- COSTAS

9.1.- En toda decisión que pone término al proceso esta ordenado en la norma procesal penal vigente que deben abonar el concepto de las costas del proceso, las mismas constituyen gastos judiciales en el trámite de la causa, tal como establece el artículo 497, en concordancia con el 498 del Código Procesal Penal. 9.2.- Al vencido corresponde pagar las costas en este caso a las acusadas T.L.M.F. y M.J.F.S., no existiendo ninguna causa que permita eximir las del pago. 9.3.- El monto será establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal, después que quede firme la sentencia tal como establece el artículo 506 inciso primero del Código Procesal Penal.

DECISIÓN:

En virtud al acuerdo arribado entre las acusadas, su defensa técnica y el representante del Ministerio Público, sobre la responsabilidad penal de las acusadas, el pago de la reparación civil, conforme esta previsto en los artículos IV, VII, VIII, IX Título Preliminar, 22, 23, 45, 46, 92, 93, 279, 296 primer párrafo del Código Penal, en concordancia con los artículos 372 Incisos, tercero, cuarto y quinto, 497, 498, 506 inciso primero del Código Procesal Penal, al no concurrir ninguna causa de justificación que exima o atenué la conducta de las acusadas

conforme dispone el artículo veinte del Código Penal vigente, los integrantes del juzgado penal colegiado Permanente, administrando justicia a nombre de la Nación:

RESUELVE:

10.1 APROBAR LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO y CONDENAN a la acusada **T.L.M.F.**, de 25 años de edad como coautora del **DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA, TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas** en agravio del ESTADO, tipificado en el artículo 296 primer párrafo del Código Penal a **CINCO años de pena privativa de libertad EFECTIVA**, computada desde la fecha que se ha puesto a derecho, esto es el 13 de Junio de 2013 vencería el 12 de Junio de 2018, fecha en que será puesta en libertad siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención o prisión preventiva ordenada por autoridad competente. **LE IMPONEN 200 DÍAS MULTA** que equivale a la suma de s/. 2, 250 que deberá cancelar en el plazo legal. **INHABILITACIÓN por el plazo de cinco años de conformidad con el artículo 36 incisos 1, 2 y 4 del Código Penal. FIJAN**, el pago por concepto de reparación civil de la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES**, debiendo cancelar la suma de UN MIL NUEVOS SOLES el día de hoy que se emite la sentencia, y un mil nuevos soles mensual sucesivamente. **ORDENAN**, oficiar a la Directora del Establecimiento Penal de Mujeres de Sullana a fin de que ingrese a la sentenciada T.L.M.F. en condición de sentenciada, de conformidad con el artículo 402 inciso primero del Código Procesal Penal, a fin de que cumpla la sentencia en forma provisional, aunque se plantee recurso de apelación.

10.2. CONDENAN a la acusada **M.J.F.S.**, de 19 años de edad como autora del delito **CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA PELIGRO COMUN.- Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones**, en agravio del ESTADO representado por el Ministerio del Interior, tipificado en el artículo 279 del Código Penal a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS; FIJAN** el pago por concepto de reparación civil que debe abonar la sentenciado la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor del agraviado el Estado; suspensión de sentencia que debe cumplir con las reglas de conducta siguientes: **A) Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación; B) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez de Investigación preparatoria que Ejecute la sentencia; C) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente, para informar y justificar sus actividades de manera mensual; D) Reparar los daños ocasionados por el**

delito, cancelando el íntegro de la reparación civil en la forma y modo establecido en el acuerdo, esto es en la fecha deberá cancelar la suma de cien nuevos soles, y así sucesivamente cien nuevos soles mensual hasta cumplir con el pago íntegro de la misma; **E)**Que el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; bajo apercibimiento que ante el primer incumplimiento, Revocarse la suspensión condicionalidad en virtud de lo establecido por el inciso 3) del artículo 59 del Código Penal.

10.3. Con **COSTAS** constituidas por gastos judiciales, conforme a la tabla emitida por el órgano de gobierno del Poder Judicial, cuyo monto será establecido en vía de ejecución, mediante liquidación que debe realizar el especialista legal una vez que la sentencia quede firme y consentida.

10.4. ORDENAN, consentida que sea esta sentencia de conformidad, se archive en forma definitiva los actuados **en el extremo de las sentenciadas T.L.M.F. y M.J.F. S.** y se **remita** a la Corte Suprema de la República los boletines de condenas para la inscripción de la condena impuesta a la sentenciadas, bajo responsabilidad funcional.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : N° 2910-2012-10-2001-SP-PE-02
IMPUTADO : T.L.M.F.
DELITO : TRAFICO ILICITO DE DROGAS
AGRAVIADO : EL ESTADO
IMPUGNANTE : PARTE IMPUTADA
ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA
JUEZ PONENTE : T.V.C.

RESOLUCION No. 06

SENTENCIA

Piura, 05 de setiembre

Del año dos mil trece.-

VISTA Y OIDA; la audiencia de apelación de sentencia condenatoria, celebrada el día 26 de agosto del año en curso, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, J.C.Ch.S.(Presidente), T. E.V.C.(Vocal Superior) y Y.P.C.(Vocal Superior), en la que intervienen como parte apelante la imputada T.L.M.F, asesorada por su abogado L.A.L.M, y con la concurrencia del Dr. W.A.A., en Representación del Ministerio Público.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

01. Que, viene el presente caso en apelación de la Resolución N° 13, de fecha 14 de junio de 2013, que contiene la sentencia que condena a T.L.M.F., como autora del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, a 5 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de 200 días multa a favor del Estado y S/ 3,000.00 nuevos soles por reparación civil.

02. Que, la sentencia venida en grado ha sido apelada por la sentenciada, quien a través de su abogado defensor ha sostenido que el A quo; desvinculándose del acuerdo plenario 5-

2008 en el que prevalece la plena voluntad del imputado para acogerse al proceso de conclusión anticipada; señala en audiencia de juicio oral al representante del Ministerio

Público que reformule el acuerdo de conclusión anticipada, coaccionado a la imputada a aceptar dicha pena, sin su consentimiento.

03. A su turno, la Fiscalía sostiene que la sentencia debe de confirmarse, toda vez que en el juicio oral, la acusada T.L.M.F. estuvo de acuerdo a lo arribado conforme lo expresado por el representante del Ministerio Público, así mismo la acusada aceptó los cargos y se comprometió a los pagos respectivos.

04. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

II. CONSIDERANDOS:

2.1. PREMISA NORMATIVA

05. Que, el Artículo 2961 del Código Penal establece para el delito de Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas que "...El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa".

06. El delito de tráfico ilícito de drogas en esta modalidad es un delito de peligro, que se configura con la sola posesión o tenencia de las sustancias tóxicas. Es decir, es un delito de mera conducta.

2.2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

07. Que, los hechos fijados en el juicio oral se refieren a que el 18 de julio del año 2012, personal policial del Grupo Operativo de la DIVINCRI PNP Piura, al mando del Mayor PNP H.R.S. en circunstancias que realizaban patrullaje a inmediaciones de la zona conocida como el cementerio de Castilla, observó que una persona de sexo femenino en forma sospechosa trasladaba en sus manos una bolsa de polietileno color blanco, quien al notar la presencia policial logró ingresar al inmueble de la calle Buenos Aires N° 453, motivo por el cual el personal policial procede a su intervención persiguiendo a la fémina hasta el interior del inmueble y al verificar la bolsa de polietileno se pudo observar que la bolsa contenía cannabis sativa - marihuana-, por lo que, se solicitó el apoyo de las unidades DIVUEES, ESCUADRÓN VERDE DE CASTILLA y CPNP CASTILLA, como también dos unidades de serenazgo de Castilla, interviniendo el interior del inmueble efectuándose el respectivo registro domiciliario donde se encontró en uno de los dormitorios del primer piso una caja de cartón pequeña conteniendo 20 cartuchos cal.

7.62 x 39, dos municiones cal. 38, todas sin percutor, una granada lacrimógena, una caja de munición cal. 38, vacía color negro con logo AMERICAN EAGLE, asimismo se encontró en el mismo dormitorio debajo de una almohada de la cama una bolsa pequeña de polietileno transparente, conteniendo en el interior 93 envoltorios tipo ketes de papel cuaderno cuadriculado, con una sustancia al parecer PBC; en el segundo piso se encontró una bolsa plástica blanca, conteniendo en su interior 75 envoltorios de papel de revista impresa, conteniendo en su interior cannabis sativa - marihuana- ; asimismo, a un lado de la misma bolsa se encontró una envoltura de papel de bolsa de azúcar una hierba seca también con características a marihuana; asimismo, se procedió a incautar la suma de S/. 840.00 en monedas de corte simple, contenidas en dos botellas plásticas, dinero al parecer producto de la venta de las drogas. Es, en atención a este resultado, que el hecho punible es tipificado como el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, tipificado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.

2.2.1 Alegatos de las Partes:

a) De la defensa de la imputada:

En audiencia de apelación la defensa de la imputada, manifestó que el A quo al momento de expedir la resolución que es materia de impugnación ha inobservado los artículos 45 y 46 del Código Penal, señala que en audiencia de juicio de oral la acusada invocando el artículo 372 del Código Procesal Penal, se sometió a la conclusión anticipada del proceso, arribando con el representante del Ministerio Público al acuerdo de 4 años de pena privativa de libertad suspendida y al pago de una reparación civil de S/ 3,000.00 soles y S/ 2,500.00 de días multa, sin embargo el A quo desvinculándose del acuerdo plenario 5-2008, en el que se establece que la conclusión anticipada es un acto unilateral, en la que debe prevalecer la plena voluntad del imputado para acogerse a la conclusión anticipada, y a pesar de ello en audiencia de juicio oral el A quo señala al representante del Ministerio Público que reformule el acuerdo de conclusión anticipada de 4 a 5 años de pena privativa de libertad efectiva, obligándosele a la imputada a aceptar la pena de cinco años, en caso contrario se le impondría 8 años de pena privativa de libertad efectiva, tal como lo establece

para esta clase de delitos el Código Penal; por lo que la defensa de la imputada solicita la nulidad de la sentencia apelada.

b) Del Representante del Ministerio Público:

Por su parte, el representante del Ministerio Público, sostuvo que de acuerdo a la acta de registro de audio de juicio oral, que obra en la carpeta fiscal se tiene que luego de exponer los acuerdos, la defensa de la acusada T.L.M.F. estuvo de acuerdo a lo arribado conforme lo expresado por el representante del Ministerio Público, así mismo la acusada aceptó los cargos y se comprometió a los pagos respectivos, señala que el acuerdo plenario 5-2008 establece que para ciertos casos el Ministerio Público y en virtud del principio de proporcionalidad de la pena está sujeto a determinados parámetros, que el juzgado ha considerado y que posteriormente también con el acuerdo de la parte se ha llegado a la conclusión anticipada, por lo que solicita se confirme la resolución venida en grado.

2.3. ANÁLISIS DEL CASO

08. Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión invocada por la defensa de la imputada, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda y última instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Juez Penal de primera Instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal; sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso, el mismo que fue presentado por la defensa de la imputada.

09. Si bien el fundamento de la apelación formulada por la parte apelante, el cual fue concedido, recae en que en audiencia de juicio oral de fecha 13 de junio del presente año, no se respetó el acuerdo entre la imputada y el Ministerio Público, acuerdo que fue reformulado por el representante del Ministerio Público a solicitud de la Jueza de primera instancia, viéndose coaccionada la imputada ha aceptar el acuerdo reformado.

10. Que la figura de conclusión anticipada tiene por objeto la pronta culminación del proceso, en concreto del juicio oral, a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, contenidos en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes; lo que importa no solo una renuncia a la actuación de las pruebas, y del derecho a un juicio público por parte del acusado y su abogado defensor, sino que el Juez al momento de expedir la sentencia no puede apreciar prueba alguna, no solo porque no se realizará actividad probatoria, sino también además porque la ausencia del contradictorio y el allanamiento de la parte acusada no autorizan a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción.

1. En ese sentido, el acuerdo plenario 5-2008/CJ-1162 en su fundamento jurídico seis señala que en el proceso de conclusión anticipada importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado, tanto como autor o participe respecto del hecho punible objeto de la acusación y responsable de la reparación civil, es decir del hecho punible, la pena, la reparación civil y las circunstancias accesorias. El consentimiento del imputado, visto el carácter dispositivo de la pretensión o los efectos que entraña, ha de ser libre, voluntario (sin presiones o amenazas), informado, prestado con el auxilio de un abogado defensor y con pleno conocimiento de lo que hace o deja de hacer y a lo que se somete una vez aceptado el acuerdo.

12. Aunado a ello en el fundamento jurídico dieciséis señala que “ante una conformidad, en virtud a los intereses en conflicto, la posición del Tribunal como destinatario de esa institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita –vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (vinculatio facti)-, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en esos casos (vinculatio criminis y vinculatio poena) se relativiza en atención a los principios antes enunciados. El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal. En tal virtud, respetando los hechos, el Tribunal está autorizado a variar la configuración jurídica de los hechos objeto de acusación, es decir, modificar cualquier aspecto jurídico de los mismos, dentro

de los límites del principio acusatorio y con pleno respeto del principio de contradicción [principio de audiencia bilateral]. Por tanto, la Sala sentenciadora puede concluir que el hecho conformado es atípico o que, siempre según los hechos expuestos por la Fiscalía y aceptados por el acusado y su defensa técnica, concurre una circunstancia de exención – completa o incompleta- o modificativa de la responsabilidad penal, y, en consecuencia, dictar la sentencia que corresponda. El ejercicio de esta facultad de control y la posibilidad de dictar una sentencia absolutoria –por atipicidad, por la presencia de una causa de exención de la responsabilidad penal, o por la no concurrencia de presupuestos de la punibilidad- o, en su caso, una sentencia condenatoria que modifique la tipificación del hecho, el grado del delito, el título de participación y la concurrencia de las circunstancias eximentes incompletas o modificativas de la responsabilidad penal, como es obvio, en aras del respeto al principio de contradicción”.

13. Que, atendiendo a lo señalado en los considerandos precedentes, y luego de escuchar el audio de juicio oral, este colegiado advierte que en audiencia de juicio oral de fecha 13 de junio del 2013 ante el Juzgado Penal Colegiado, la imputada al reconocer la responsabilidad penal del hecho delictivo y las consecuencias jurídicas penales y civiles, y asesorada por su abogado defensor L.A.L.M. aceptó el acuerdo al cual arribo con el representante del Ministerio Público, acuerdo que fue reformulado por el Ministerio Público y aceptado por la imputada, apreciándose el consentimiento de la misma, libre y voluntario, sin ninguna amenaza por parte de la jueza directora de debates, tal como lo manifestó el abogado defensor de la imputada, sin embargo debe tenerse en cuenta que el juez en ejercicio de su potestad jurisdiccional puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada. Que en el caso materia de análisis, este colegiado considera que no ha habido ninguna vulneración a los derechos de la imputada ya que en el proceso de conclusión anticipada se respetó el acuerdo arribado por las partes (entre la imputada y el representante del Ministerio Público), habiendo ésta aceptado los cargos imputados por el Ministerio Público, a pesar de que el acuerdo fue reformulado en cuanto a la pena por el mismo, por lo que el acuerdo arribado ha seguido el control de legalidad y de razonabilidad.

14. Por todas las consideraciones expuestas, el proceso de conclusión anticipada ha sido expedida con arreglo a ley, cuenta con la fundamentación adecuada de los hechos y los argumentos expuesto por la Defensa, no tienen ningún sustento probatorio o jurídico para

ser atendidos, por lo que la resolución apelada, debe ser confirmada en todos sus extremos.

15. Sobre las costas procesales, en el presente caso, debe de eximirse el pago de costas a la recurrente, toda vez, que si bien no ha salido favorecido con el recurso, ha ejercido su derecho a la doble instancia, lo que determina la existencia de razones serias y fundadas que justifican su intervención y la exoneración del pago de costas.

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, y de conformidad con las normas antes señaladas, la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE PIURA, RESUELVE:

III. RESOLUCION:

3. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 13, de fecha 14 de junio de 2013, que condena a T.L.M.F., como autor del delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, a 5 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de 200 días multa a favor del Estado y 3,000.00 nuevos soles por reparación civil.

4. SIN COSTAS. Actuó como Juez Ponente y Director de Debates, el Juez Superior Titular, T.V.C.-

S.S.

CH.S.

V.C.

LIC.